

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 178 • Miércoles, 26 de septiembre de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 6.966

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 6.967

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— 6.968

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 6.969

— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 6.969

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 6.972

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructura y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación. Expropiaciones.— 6.979

AYUNTAMIENTOS

Aguilar de la Frontera, Nueva Carteya, Guadalcázar, Rute, Cardeña, Dos Torres, La Carlota, Espejo, Montoro y Valsequillo . 6.980

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 6.991

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados.— Pozoblanco 6.992

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 9.899

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de Recurso recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilustrísimo Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 28 de mayo de 1997 (B.O.E. núm. 129), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en

el caso de que se haya confirmado el acto que se recurrió, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, y en los casos en que se haya modificado, revocado o anulado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8, núm. 3 y 10, núm. 1, ambos en relación con el artículo 14, núm. 1, Segunda, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a la exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Art.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión; PTOS. = Puntos

EXPEDIENTE	SANCCIONADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.
140046598849	F GARCIA	75670749	LUCENA	08-04-05	1.010,00 €		RDL 8/2004	003A	
140046599349	F GARCIA	75670749	LUCENA	08-04-05	150,00 €		RD 2822/98	025-1	
140046801898	J PINEDA	44354014	CORDOBA	01-10-06	150,00 €		RD 1428/03	019-1	
140046832512	E CORTES	30465991	CORDOBA	17-11-05	150,00 €		RD2822/98	010-1	
140046862747	A J MUÑOZ	50601692	LUCENA	08-03-06	1.010,00 €		ROL 8/2004	003A	
140047042594	M CLERICO	30460465	CORDOBA	09-12-05	1.010,00 €		RDL 8/2004	003A	
140047279739	M PALACIOS	30190798	VVA DUQUE	07-04-06	60,00 €		RD 1428/03	173-2	
140047305374	J CADIZ	30440734	BARCELONA	03-05-06	150,00 €		RO 1428/03	117-1	
140047308843	J DCRUZ	48865866	RUTE	08-07-06	520,00 €	01	RD1428/03	020-1	4
140047309471	J ROLDAN	34012918	CABRA	31-10-06	150,00 €		RO 1428/03	151-2	4
140047329731	M J ORTEGA	25984298	TACORONTE	27-03-06	1.500,00 €		ROL 8/2004	003A	
140047339440	M O CUENCA	30414348	CORDOBA	13-03-06	150,00 €		RO 2822/98	011-2	
140047340842	A REDONDO	30061231	CORDOBA	05-09-06	150,00 €		RO 2822/98	010-1	
140047356254	P MUÑOZ	30832323	CORDOBA	01-07-06	520,00 €	01	RO 1428/03	020-1	4
140047360919	A KAHOUAJI	X3741924P	CASTRO DEL RI	12-08-06	1.500,00 €		RDL 8/2004	003A	
140047398492	S MUÑOZ	44372405	BARCELONA	25-08-06	90,00 €		RD 2822/98	049-4	
140047413900	R MUÑOZ	30981237	MONTILLA	16-08-06	150,00 €		RD 1428/03	019-1	
140047417528	P 1 FUENTE	1 19226666	PORTUGALETE	28-07-06	150,00 €		RD 1428/03	056-2	4
140047417541	A MRODRIGU	30941355	CORDOBA	31-07-06	300,00 €	01	RD1428/03	087-1	4
140047429774	M CARNERER	75654307	LUCENA	02-10-06	150,00 €		RD2822/98	001-1	
140047446279	J HIDALGO	1 1 716697	ZAMORA	21-08-06	90,00 €		RD 2822/98	025-1	
140047463101	M PR/EGO	26976956	CABRA	22-08-06	1.500,00 €		RDL 8/2004	003A	
140047490750	J R BLANCO	30961768	CORDOBA	02-07-06	150,00 €		RD 1428/03	117-1	
140047515058	J SANTANA	43531013	CARMONA	23-08-06	10,00 €		RD2822/98	026-1	
140047526871	J A CARRANZ	75416538	LORA DEL RIO	09-10-06	150,00 €		RD 2822/98	010-1	
140047532664	J ROMAN	29873912	CORDOBA	13-10-06	100,00 €		RD 1428/03	084-1	
140047546092	M LUQUE	52350615	MONTILLA	21-02-06	150,00 €		RD 1428/03	117-1	3
140047555706	R GUILLÉN	30543469	CORDOBA	03-09-06	1.010,00 €		RDL 8/2004	003A	
140047820773	D SARIÑENA	17748697	BARCELONA	23-08-06	450,00 €		RD 772/97	001-2	4
140047821856	M GARCIA	70714401	TOMELLOSO	06-09-06	150,00 €		RD 1428/03	1 1 7-1	3
140047822939	J L VALLE	40948358	BADALONA	30-08-06	2600,00 €		RDL 8/2004	003A	
140047823580	A R CAÑETE	30813912	CORDOBA	18-07-06	150,00 €		RD1428/03	151-2	4
140047858053	J J CASTILLEJ	26020640	BAILLEN	14-09-06	150,00 €		RD 1428/03	1 1 7-1	3
140077515514	J M TORONJO	29725737	MADRID	24-08-06	150,00 €		RD 1428/03	1 1 7-1	
140401 789013	L HERBELLÁ	28615481	SEVILLA	05-07-05	140,00 €		RD 1428/03	048-	
140401843251	A ARROYO	30549487	CORDOBA	23-09-05	140,00 €		RD 1428/03	052-	
140401850061	H MONTEJAN	04585039	VALENCIA	08-10-05	200,00€		RD 1428/03	052-	
140401868697	R GARCIA	000000000	MADRID	26-12-05	140,00€		RD1428/03	048-	
140401899748	F LOPEZ	26180023	LINARES	05-01-06	300,00€	01	RD 1428/03	052-	
140401905724	M GOMEZ	08796539Q	COLMENAROR	17-01-06	140,00€		RD1428/03	048-	
140401926582	R J MOLINA	30522469	HORNACHUEL	08-03-06	200,00 €		RD 1428/03	052-	
140401930809	H ANSIO	79222362	CORDOBA	10-03-06	140,00 €		RD 1428/03	052-	
140401939084	M GONZALEZ	30205877	BELMEZ	27-03-06	140,00€		RD1428/03	048-	
140401966038	A PEREZ	30539038	BARCELONA	05-05-06	450,00 €	01	RD 1428/03	050-	
140401966373	J J ROSA	48906749	HUELVA	29-04-06	140,00€		RD 1428/03	052-	
140402009350	J LAGARES	16243518	VITORIA GAST	17-08-06	100,00€		RD 1428/03	052-	
140402029178	J JCHACON	24231874	PELIGROS	27-09-06	450,00€	01	RD1428/03	050-	6
140402034575	J A MAZA	24209077	GRANADA	16-01-06	200,00 €		RD 1428/03	052-	3
140402037473	O CASADO	02913688	MADRID	04-11-06	450,00€	01	RD1428/03	052-	6
140402039986	E M GALVEZ	75668386	LA CARLOTA	04-10-06	100,00 E		RD 1428/03	052-	
140402045550	C FERNANDE	28615779	SEVILLA	05-10-06	140,00€		RD 1428/03	052-	2
140402077938	E FERNANDE	30837499	CORDOBA	21-11-06	140,00€		RD 1428/03	050-	2
140402083641	L HIERRO	29953284	AGUILAR FTIRA	27-1 1-06	200,00 €		RD 1428/03	052-	3
140402085479	J POZO	30818755	BARCELONA	15-12-06	520,00€	01	RD1428/03	048-	6
140402086058	1 RUFIAN	30458685	CORDOBA	18-12-06	300,00 €		RD 1428/03	048-	4
140402184925	O DIAZ	03856548	BORMUJOS	27-07-06	140,00 €		RO 1428/03	052-	2
140402186284	E HIDALGO	30506438	CORDOBA	10-08-06	140,00 €		RD 1428/03	050-	
140402187513	R PEREA	44359519	CORDOBA	01-09-06	100,00 €		RD 1428/03	048-	
140450143861	E FERNANDE	3081 1 794	CORDOBA	13-07-06	200,00 €		RD 1428/03	052-	3
140450161061	A FERNANDE	50197978	MADRID	06-09-06	380,00 €	01	RD 1428/03	052-	6
140450165303	V M GONZAL	09404233	VILLAVICIOSA	26-09-06	200,00€		RD1428/03	052-	3

140466722822	JM NOVELLA	18398833	TERUEL	11-10-05	450,00€	01	RD 1428/03	003-1
149047810039	MUEBLECOR	B14549828	CORDOBA	04-12-06	310,00 €		RD 1428/03	072-3
149401767396	MP JIMENEZ	3041 7993	CORDOBA	28-09-05	300,00 €		RO 1428/03	072-3
149401783328	M PIMOR SL	B78515392	LEGANES	25-10-05	300,00 €		RO 1428/03	072-3
149401792676	G C ARANJUE	B83602615	ARANJUEZ	09-01-06	300,00 €		RO 1428/03	072-3
149401797911	A I QUINTERO	09784720	GINES	21-12-05	300,00 €		RO 1428/03	072-3
149401807436	M UBAL	40847025	VALENCIA	07-12-05	300,00€		RD1428/03	072-3
149401836801	A A ARENAL	44035083	CADIZ	09-01-06	400,00€		RO 1428/03	072-3
149401858420	R LORA	30519631	CORDOBA	21-03-06	310,00€		RO 1428/03	072-3
149401875016	M S ZEBBAIRE	X2911665A	CHICLANAFTR	24-02-06	400,00€		RO1428/03	072-3
149401881685	S ORTIZ	75614073	BARCELONA	25-05-06	400,00€		RO1428/03	072-3
149401899197	E MOLERO	75709662	POZOBLANCO	08-05-06	400,00 €		RO 1428/03	072-3
149401901672	C VALLE	30466651	COROBA	15-05-06	400,00€		RO1428/03	072-3
149401901842	R MORENO	30529401	COROBA	27-06-06	310,00 €		RO 1428/03	072-3
149401925615	M FERNANDE	28683195	FUENTEPALM	16-10-06	310,00€		RO 1428/03	072-3
149401939924	E BARRIENTO	30497335	CORDOBA	25-10-06	310,00€		RO 1428/03	072-3
149401942212	G A RAYO	30212128	POZOBLANCO	25-10-06	600,00€		RO1428/03	072-3
149401946448	A ARCO	39335506	POSADAS	09-11-06	310,00€		RO1428/03	072-3
149401968444	J QUEVEDO	30394240	ARRECIFE-LA	08-01-07	400,00 €		RO 1428/03	072-3
149402021047	R PEDRAZA	30455127	BINEFAR	14-11-06	310,00€		RO 1428/03	072-3
149402026495	M O MELGAR	30533188	CORDOBA	14-03-07	310,00€		RO1428/03	072-3

Córdoba, 4 de septiembre de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 9.900

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de Recurso recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilustrísimo Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 28 de mayo de 1997 (B.O.E. núm. 129), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el caso de que se haya confirmado el acto que se recurrió, ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, y en los casos en que se haya mocificado, revocado o anulado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8, núm. 3 y 10, núm. 1, ambos en relación con el artículo 14, núm. 1, Segunda, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a la exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Art.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión; PTOS. = Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.
140046540537	M E PONCE	30514742	CÓRDOBA	19-08-05	1.500,00 €		RDL 8/2004	003A	
140046715313	J A RUIZ	48866817	PRIEGO DE CO	14-07-06	90,00 €		RD 2822/98	025-1	
140046787970	J SERRANO	52340702	BARCELONA	20-01-06	310,00 €		RD 772/97	001-2	
140047460409	M A GARNEL	30437648	CÓRDOBA	20-09-06	1.500,00 €		RDL 8/2004	003A	
140047481486	H ZOUINE	X3270972G	CÓRDOBA	20-12-06	90,00 €		RD 1428/03	197-	
140047513955	F ROMERO	30458095	CÓRDOBA	04-10-06	100,00 €		RD 1428/03	058-1	
140401851156	E MAROTO	02694589	BARCELONA	11-10-05	200,00 €		RD 1428/03	052-0	
140401944020	I M SEOANE	30966916	CÓRDOBA	08-04-06	380,00 €	01	RD 1428/03	050-0	
149401843301	J REQUENA	42787945	BARCELONA	01-02-06	400,00 €		RD 1428/03	072-3	
149401898764	FJ SERRANO	30486036	CÓRDOBA	08-05-06	310,00€		RD 1428/03	072-3	

Córdoba, 31 de agosto de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Comisaría de Aguas SEVILLA

Núm. 9.908

Ref. Exp. XT-5955/07

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se ha iniciado expediente de extinción de derechos por renuncia expresa del titular concesional, de la concesión inscrita provisionalmente en la Sección A del Registro de Aguas, que se relaciona a continuación:

Nº Inscripción; Clave B1/1457; Sección A; Tomo Nº; Hoja Nº.
Corriente o Acuífero: Guadalquivir, Río.

Clase y Afección: Riego.

Titular; Francisca García Aguilera y José Mª Márquez Fenoy (D.N.I./N.I.F.) / Victor Daniel García Aguilera (D.N.I./N.I.F. 443558026L) / Antonio Jesús García Aguilera (D.N.I./N.I.F.

44357924D) / José Miguel García Aguilera (D.N.I./N.I.F. 30544172B) / Manuel García Aguilera (D.N.I./N.I.F. 30490736G)

Lugar, Término y Provincia de: Dehesa de Arriba.

La toma: - Posadas (Córdoba)

Caudal (l/s): 3,14. Volumen del mes de máximo consumo (m³/mes) 0.

Volumen Máximo Anual (m³/Ha): Volumen anual (m³/año).

Superficie Regable (Ha.): 4,8968.

Título-Fecha-Autoridad: 04-09-1972: Concesión Comisaría de Aguas. Aprobación de transferencia e inscripción provisional del Presidente de la C.H.G. de fecha 15/05/2000.

Condiciones Específicas:

Observaciones: Procede de la Inscripción 53397 del Registro de Aprovechamientos Hidráulicos.

Lo que se comunica a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Plaza de España - Sector II en Sevilla, en donde se halla de manifiesto el expediente o la inscripción en el Registro de Aguas, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuando extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Sevilla, 22 de agosto de 2007.— El jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas
SEVILLA**

Núm. 9.909

Ref. Exp. XT-6409/07

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se ha iniciado expediente de extinción de derechos por renuncia expresa del titular concesional, de la concesión inscrita provisionalmente en la Sección A del Registro de Aguas, que se relaciona a continuación:

Nº Inscripción: 5.581A; Clave PY90811 AP/0259; Sección A; Tomo Nº 28; Hoja Nº 181.

Corriente o Acuífero: Arroyo la Vega.

Clase y Afección: Riego.

Titular; Eysertel, S.L. (C.I.F. B-1431678)

Lugar, Término y Provincia de : La Vega

La toma: Posadas (Córdoba)

Caudal (l/s): 2,36. Volumen del mes de máximo consumo (m³/mes) 5.597

Volumen Máximo Anual (m³/Ha): 5.700. Volumen anual (m³/año) 22.387.

Superficie Regable (Ha.): 3,9276

Título-Fecha-Autoridad: 26/04/1977 Concesión Comisaría de Aguas. 13/09/2002. Resolución de Transferencia por C.H.G.

Condiciones Específicas: Fecha de Caducidad 01/01/2061. El Máximo Volumen Mensual a derivar será de 5597 M³. El Volumen Máximo anual a derivar será de 22387 M³.

Observaciones: Concesión Provisional y a precario entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Inscrito en el antiguo libro de registro con el Nº 90811.

Lo que se comunica a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Plaza de España - Sector II en Sevilla, en donde se halla de manifiesto el expediente o la inscripción en el Registro de Aguas, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuando extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Sevilla, 24 de agosto de 2007.— El jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas
SEVILLA**

Núm. 9.910

Ref. Exp. CD-5948/07

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se ha iniciado expediente de extinción de derechos por renuncia expresa del titular concesional, de la concesión inscrita provisionalmente en la Sección A del Registro de Aguas, que se relaciona a continuación:

Nº Inscripción: 90744; Exp. Concesional TC-AP/0282

Cauce: Guadalbaida.

Término/Provincia: Posadas (Córdoba)

Clase Aprovechamiento: Riego.

Titular Concesional: D. Francisco Medina Bejarano.

Caudal: 0,49 l/seg.

Superficie de Riego: 0,6121 Has.

Título del Derecho: 23-02-1977: Concesión CA.

Observaciones: Concesión por 99 años, provisional y a precario entre 1 de julio y 30 de septiembre.

Motivo de la caducidad: Incumplimiento de condiciones esenciales o plazo previstos (Art. 66.1 Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Lo que se comunica a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte días,

contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Plaza de España - Sector II en Sevilla, en donde se halla de manifiesto el expediente o la inscripción en el Registro de Aguas, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuando extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Sevilla, 23 de agosto de 2007.— El jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO DE EMPLEO**

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 9.898

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuarse en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 5 de Septiembre de 2007.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**B.O.P.**

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
ALGAR HINOJOSA, SARA	50604435	0700000687	2.267,10	3%	2.335,11	05/02/2005 30/05/2005	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	2.380,46		
				10%	2.493,81		
				20%	2.720,52		
				3%	727,76		
GONZALEZ GOMEZ, MARIA JOSE	30825795	0700000463	706,56	5%	741,89	01/10/2005 24/01/2006	SANCION POR NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL.-2ª
				10%	777,22		
				20%	847,87		
				3%	381,63		
				5%	389,04		
GONZALEZ NUÑEZ, MARIA DOLORES	30496130	0700000977	370,51	10%	407,56	02/05/2006 08/06/2006	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª
				20%	444,61		
				3%	7.926,50		
				5%	8.080,41		
				10%	8.465,19		
MOLINA VARGAS, MARIA	80069314	0700000701	7.695,63	20%	9.234,76	01/02/2004 08/12/2005	EXTINCION POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
				3%	52,34		
				5%	53,36		
				10%	55,90		
				20%	60,98		
OULD KLIFA , MOHAMED VALL	5857489	0700001398	50,82	3%	6.479,87	03/04/2007 05/06/2007	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	6.605,70		
				10%	6.920,25		
				20%	7.549,37		
				3%	6.479,87		
SUAREZ MOLINA, REMEDIOS	43175028	0700000704	6.291,14	5%	6.605,70	01/05/2004 30/10/2005	EXTINCION POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
				10%	6.920,25		
				20%	7.549,37		
				3%	6.479,87		
				5%	6.605,70		

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 8.799

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 26 de julio de 2007, en relación con el siguiente expediente:

P-03/02

Expediente de subsanación de deficiencias de Plan Parcial, en el ámbito de Sector de SAU Residencial AR-3 «Buenavista» en el municipio de Doña Mencía, formulado por el Ayuntamiento de dicho municipio, a instancias de Mencía Confort S.L., representada por D. Hermenegildo Capote Córdoba.

Visto el referido expediente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Doña Mencía, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2006, que tiene por objeto subsanar las deficiencias señaladas en el acuerdo de aprobación definitiva con suspensiones del referido Plan Parcial, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión de 21 de marzo de 2002.

La Comisión, previa propuesta de acuerdo de la Delegación Provincial, elaborada con base en el informe emitido por el Servicio de Urbanismo, y a la vista de lo establecido en el art. 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, valora que la tramitación, documentación y determinaciones de la presente subsanación de deficiencias, son adecuadas en general respecto de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, LR/SOU 1/1997, y demás legislación urbanística vigente, y que cumplimenta, en lo básico, el referido acuerdo de la Comisión de veintinueve de marzo de dos mil dos.

Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

En lo que se refiere a Tramitación, el expediente cumplimenta lo exigido en el art. 132.3.b) párrafo 3º del Reglamento de Planeamiento, siendo éste el procedimiento señalado por la CPOT y U de Córdoba para Subsanar las Deficiencias que motivaron el Acuerdo de Aprobación Definitiva con Suspensiones del Plan Parcial del Sector de SAU. Residencial AR-3. «Buenavista» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Doña Mencía.

Con la Documentación aportada, y las nuevas Determinaciones contenidas en la misma, se vienen a subsanar adecuadamente en lo básico, las Deficiencias señaladas en el antes referido Acuerdo de la CPOT y U de Córdoba, de 21 de marzo de 2002, ello sin perjuicio de las consideraciones contenidas en el mismo.

En consecuencia, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, acuerda la toma de conocimiento, con las consideraciones y valoraciones señaladas,

de la subsanación de deficiencias del Plan Parcial, en el ámbito de Sector de SAU Residencial AR-3 «Buenavista» de Doña Mencía, formulado por dicho Ayuntamiento, a instancias de Mencía Confort, S.L., representada por D. Hermenegildo Capote Córdoba.

Córdoba, 26 de julio de 2007.— Vº Bº el Vicepresidente 2º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.— El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Pedro Jesús López Mata.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.624

Expediente A.T.: 316/06

ASUNTO: RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO A INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir la reforma de instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica SL.

Domicilio social: C/ García Lovera, número 1

Localidad: Córdoba

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Las Longeras.

Término municipal: Hornachuelos.

Finalidad: Reforma de instalación para evacuación de energía eléctrica generada en planta fotovoltaica.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley cincuenta y cuatro de mil novecientos noventa y siete, de veintisiete de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente Nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y Nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Endesa Distribución Eléctrica SL.

Para la construcción de las instalaciones eléctricas cuyas principales características serán:

Línea eléctrica doble circuito.

Origen: Subestación Palma del Río

Final: Entronque conexión planta.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 15 KV.

Longitud en Km.: 1,872

Conductores: LA 110

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 8 de marzo de 2007.— El Director de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005, el Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.910

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELECTRICA

Ref. Expediente A.T. 182/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, y el artículo 16 del Decreto 153/96

de 30 de abril que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Dolores Bustos Moreno y otros, con domicilio en calle Juan de López, número 6 en Villanueva de Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «La Chinchosa 1» en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rústicas en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

d) Características principales: Línea eléctrica aérea de media tensión a 20 KV, de 2.760 m de longitud y centro de transformación intemperie de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 26 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 8.916

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELECTRICA

Ref. Expediente A.T. 181/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: María Soledad Sánchez Duran y otros, con domicilio en C/ La Encina, número 18, bajo en Villanueva de Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «La Chinchosa» en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rústicas en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

d) Características principales: Línea eléctrica aérea de media tensión a 20 KV, de 300 m de longitud, con conductor LA-56 y centro de transformación intemperie de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 26 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 9.264

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELECTRICA

Ref. Expediente A.T. 189/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, y el artículo 16 del Decreto 153/96 de 30 de abril que aprueba el Reglamento de Informe Ambiental,

se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Magdalena Cerro Toril y otros, con domicilio en C/ Moreno de Pedrajas, número 7-1 en Villanueva de Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje «La Chinchosa 2» en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rústicas.

d) Características principales: Línea eléctrica aérea de media tensión a 20 KV, de 2.250 m de longitud y dos centros de transformación interperie de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 1 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.268

Expediente A.T.: 54/07

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE INSTALACION ELÉCTRICA DE ALTA TENSION.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Impaluc S.L., solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación de un centro de transformación en caseta de 630 KVA con centro de seccionamiento para derivación línea Endesa sito en parque empresarial Príncipe Felipe, manzana 1 parcela número 2 en Lucena (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo establecido en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes de la ley 54/1997 y R.D. 1955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial resuelve:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por Impaluc S.L. para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Palomas- Cerro Gordo_1.

Final: Subestación Palomas.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 25 KV

Longitud en Km.: 0,090 + 0,010

Conductores: AL 240

Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: Príncipe Felipe, manzana 1 parcela número 2.

Localidad: Lucena.

Tipo: Interior

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Características técnicas: Celdas compactas de entrada, salida y seccionamiento en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 16 de agosto de 2007.— El Director de Industria, Energía y Minas. P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005, el Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.625

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Ref. Expediente A.T. 227/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de seccionamiento, que será cedida a empresa

distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Dámaso Melero S.A., con domicilio en C/ Lemoniez, número 27 en Puente Genil (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Francisco Jiménez Carmona, en Polígono «Huerto del Francés» en Puente Genil (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a naves industriales.

d) Características principales: Línea eléctrica subterránea de media tensión a 25 KV, de 90 m de longitud, con conductor AL 150 y centro de transformación de tipo interior de 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 27 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.664

INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Ref. Expediente A.T. 243/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y seccionamiento, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Indusmetal Torres S.L., con domicilio en C/ Duquesa, número 7 de Rute (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono Industrial «La Salina II», parcela 1 en Rute (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a industria.

d) Características principales: Línea de media tensión subterránea de 2 x 0,074 m a 25 KV. con conductor AL 150 y centro de seccionamiento tipo interior.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.119

Resolución de veinticuatro de julio de 2.007, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de «Variante Oeste de Rute: Conexión A-344 con A-331», en el término municipal de Rute (Córdoba).

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, así como en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

Ha resuelto

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la

presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Tomás de Aquino s/nº, 7ª planta (Edificio Servicios Múltiples).

Córdoba, a 24 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.669

Resolución de 14 de agosto de 2.007 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera San Jorge», en el término municipal de Luque (Córdoba)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número EIA/06/039 sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera San Jorge», sita en el paraje denominado «Mascuna», del término municipal de Luque (Córdoba), promovido por Dª Dolores Gutiérrez Ramos.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, de explotación minera denominado «Cantera San Jorge», se encuentra incluido en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen «La extracción de hulla, lignito y otros minerales», en varios supuestos entre los cuales se encuentran los previstos en la legislación estatal y las que no cumpliendo ninguno de los supuestos de la misma se sitúan a menos de cinco kilómetros de los límites previstos de cualquier aprovechamiento o explotación a cielo abierto existente, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de la explotación minera. Con fecha 13 de julio de 2.006 y registro de entrada 18.041, la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restaura-

ción de la explotación minera denominada «Cantera San Jorge», promovido por D^a Dolores Gutiérrez Ramos.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió en fecha 1 de agosto de 2.006, someter dicho Estudio de Impacto Ambiental, Propuesta de Restauración y Proyecto de Explotación al trámite de información pública, enviando en dicha fecha anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 202, de 10 de noviembre de 2.006, sin que se produjesen alegaciones en el plazo establecido.

A la vista de la documentación aportada, la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente requirió al promotor, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2.007 y registro de salida 8.477, que completase diversos aspectos referidos al Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la explotación minera denominada «Cantera San Jorge», siendo aportada al respecto, y tras haber sido solicitada una prórroga, documentación complementaria en las fechas 30 de mayo, 9 de julio y 27 de julio de 2.007, con objeto de recopilar la información solicitada.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado «Cantera San Jorge», promovido por D^a Dolores Gutiérrez Ramos, sita en el paraje denominado «Mascuna», del término municipal de Luque (Córdoba).

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el Anexo IV se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto.

3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La protección del Medio Físico en todos sus aspectos, abióticos (suelo, aguas, prevención de la contaminación atmosférica, etc.) como bióticos (Flora, Fauna, Espacios Protegidos) y los que son de naturaleza antrópica y describen la relación del hombre con el medio (Paisaje, Herencia Cultural, Etnobiológica y Patrimonial) es hoy en día una de las principales premisas a tener en cuenta para la implantación de determinadas actividades, que tienden a producir determinados impactos negativos sobre el medio natural y rural. Por ello la autorización de las mismas debe ser contemplada por el promotor bajo el compromiso de proteger el entorno natural y habitado, el fomento del consumo racional de los recursos y mediar asimismo en la mala utilización de éstos, a fin de evitar su agotamiento.

Asimismo y de forma independiente a los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptarlas, junto a las medidas que se exponen a continuación, de forma pormenorizada. En este sentido se hace constar que las medidas protectoras y correctoras del presente Condicionado quedarán incorporadas al Proyecto de Explotación y tendrán la misma entidad que las previstas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

3.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Toda actuación que se realice fuera de los límites del ámbito especificado, tanto físicos como temporales, deberá ser sometida a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta Declaración y todo su contenido, incluyendo las especificaciones marcadas por este Condicionado y el Plan de Vigilancia,

tendrán carácter vinculante, quedando incorporado su condicionado en la posterior autorización o licencia, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

3.2.- ATMÓSFERA

— Control de emisiones de contaminantes.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta los siguientes medidas:

- Riegos sistemáticos, en caminos de acceso y alrededores así como en la zona de trabajo.

- Los camiones y vehículos móviles que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona o malla tal y como exige la legislación vigente, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

- No podrán superarse los niveles de inmisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Anexo I del decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo B, según catalogación establecida por el decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire deberá presentarse a esta Delegación por parte del promotor y en el plazo de tres meses, desde el inicio y la puesta en marcha de la actividad, los resultados de un informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, todo ello según lo establecido en el Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera y en el Reglamento citado, presentando posteriormente informes con la periodicidad establecida en el artículo 17.2 del Decreto 74/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrán superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se deberán prestar atención al cumplimiento de las medidas preventivas y protectoras para ruidos y vibraciones los días de ejecución de voladuras. Se aplicarán las medidas necesarias para evitar que derivado de las voladuras se produzcan nubes de polvo. Para ello, se deberá tener en cuenta que éstas sean proyectadas teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas locales.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria fija y móvil empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica. Estas medidas serán de especial aplicación en los momentos de ejecución de las voladuras proyectadas.

Los trabajos se realizarán siempre en horario diurno.

3.4.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO

Se tendrá en cuenta que deberá contarse con la Autorización del Organismo de Cuenca para cualquier trabajo que, derivado de las labores de la explotación, pudiese influir sobre cualquier cauce hidrológico. En este sentido se significa que el régimen hidrológico del entorno deberá ser respetado, manteniéndolo al margen de cualquiera de las labores derivadas de la actividad y su puesta en marcha.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta que cualquier actividad que conlleve obras de canalización y regulación de los cursos de agua, estará sometida al trámite de Informe Ambiental, tal y como se recoge en el Anexo del Decreto 153/1996, de 30 de abril, en su punto 36.

— Control de vertidos.

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar durante la estación de lluvias, se construirán cunetas perimetrales de forma tal, que permitan el drenaje de esta agua, con lo que se evitará el encharcamiento de la explotación y la posible contaminación de las mismas.

Asimismo las aguas de lluvia que se recojan, junto con las que puedan aflorar al realizarse la explotación, se conducirán por medio de canalización hacia un sistema de recogida y filtros con el fin de su posterior uso en riego de superficies de trabajo. En cualquier caso, si apareciesen aguas en superficie como consecuencia de alcanzar el nivel freático, las obras y las actuaciones quedarán suspendidas y se notificará convenientemente a la autoridad competente.

Las cuentas perimetrales de drenaje se diseñarán garantizando la continuidad superficial y manteniéndolas libres de residuos o materiales que pudieran provocar alteración de su diseño y que con ello provocasen la modificación de la dinámica de recogida y conducción de aguas. Con ello se evitará la creación de torrenteras y escorrentía de circulación libre en época de lluvias.

Se tratará de mantener en la medida de lo posible, los surcos naturales del terreno, sobre todo en aquellos lugares dentro de los límites de la actividad, que no se encuentren afectados por las labores extractivas.

Se tendrá en cuenta, que durante la realización de las labores de restauración y ejecución del diseño presentado, no se produzcan lugares o zonas de posible encharcamiento.

En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberá contemplarse las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente para su realización.

No se realizarán dentro de las instalaciones, tal como se indica, cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria y vehículos que por su condición puedan ser trasladados, a talleres autorizados, a fin de evitar derrames de aceites o gasóleos.

Los aceites o cualquier otro residuo peligroso procedentes de derrame accidental, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a Gestor autorizado.

Queda prohibida la extracción de áridos debajo del nivel freático.

Deberá garantizarse el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras incluidas en el expediente, como sondeos o captaciones de agua, que deberán provenir de abastecimiento legalizado para tal fin.

Los abonados y otras enmiendas inorgánicas que forman parte del mantenimiento de del Plan de Restauración deberán reducirse al mínimo imprescindible, según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo considerarse alternativamente el uso de enmiendas orgánicas. En este sentido no se superará la cantidad de abonos inorgánicos propuesta en proyecto, de 250 kg/Ha (kilogramos por hectárea). En caso de ser preciso un aumento de la dosis, se estará a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las determinaciones de protección medioambiental que se recogen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

3.4.- RESIDUOS

Las labores de mantenimiento, repostado y limpieza de la maquinaria no se realizarán en la explotación, sino en lugares acondicionados al efecto (talleres autorizados), a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el suelo así como en las capas freáticas subyacentes.

Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para la gestión de los mismos. Se realizará igualmente, el traslado de la maquinaria móvil afectada junto con la retirada de la misma a un taller capacitado. Este traslado se realizará con la mayor brevedad posible y siempre en condiciones de seguridad.

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de los límites de la parcela definida en el Proyecto y en los lugares señalados en proyecto y adecuados para tal fin. Dichos acopios se dispondrán de forma

ordenada, recogida, y con las enmiendas edáficas necesarias para favorecer el crecimiento de plantas herbáceas que eviten su disgregación, por un lado y que ayuden a contener el suelo acopiado del arrastre de partículas por otro.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones fijas, considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de gestor autorizado tal como marca la Ley 10/1998, 21 abril, de residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y Real Decreto 952/1997 de 20 de junio que modifica la anterior en vertederos autorizados.

3.5.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS. CONTROL DE LA EROSIÓN

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. De hecho, dada la duración de la fase de explotación (72 años) deberán concretarse las medidas encaminadas a la protección del suelo, con especial atención a las medidas a tomar en esta fase de mayor trabajo de la actividad (fase de extracción). Se implementarán de forma particular las medidas recogidas en el Anexo de Documentación para la protección del suelo contra la erosión. Igualmente, todas las prescripciones establecidas de forma particular para el agua, el diseño del drenaje, el control de emisión de material particulado a la atmósfera, etc., en el articulado de este condicionado, serán observadas especialmente bajo la premisa de evitar el aumento de la erosión.

Por lo tanto, las labores derivadas de la explotación, como la creación de los acopios, uso de la maquinaria, arranque, voladuras, carga del material y el transporte, se realizarán bajo la estricta observancia de no aumentar la tasa de erosión. En la fase de restauración, se comprobarán la efectividad de las enmiendas topográficas y de implantación de la cubierta vegetal, de modo que si fuesen detectados comportamientos del terreno que apuntasen a una conducta inestable para la época de lluvias o si éstas no fuesen suficientemente efectivas, se procederá a redefinir las labores y trabajos, con el fin de ofrecer una mayor garantía de recuperación, permanencia y consistencia del suelo.

El abandono de la explotación tras la restauración sólo se realizará una vez comprobado el estado del firme y garantizando que exista suficiente estabilidad para que no se produzca un aumento de erosión incontrolado en el futuro. Las labores de recuperación del suelo incluirán las tareas encaminadas a su descompactación, incluyendo la zona que, durante la fase de actividad, ocuparán las instalaciones y la explanada de zorra artificial.

En la fase de acopio de la cobertura vegetal se emplearán las protecciones necesarias contra la acción del viento y la erosión hídrica, como la plantación de leguminosas. Se procederá además a la adición de mulch como método de abonado natural, si las condiciones edáficas así lo necesitasen, para su perfecta conservación. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento de la vegetación, y según se establece en la documentación aportada, con carácter previo al inicio de los trabajos en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

3.6.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

La vegetación que sustenta el entorno se corresponde con la propia del Piso Termomediterráneo, conformado en su etapa madura con un bosque de encinas, acompañadas de un matorral denso de retama, aladierno y aulaga, en su mayor parte y por tomillo y gramíneas como matorral degradado.

La vegetación real consiste en una cobertura de encinas y coscojas con un 3% de densidad, junto con matorral herbáceo xerófito (gramíneas). Otras especies que aparecen son el lentisco, la retama loca y el acebuche. Por lo tanto la superficie afectada por la explotación minera le es de aplicación la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Por ello, y con el fin de mantener la continuidad y la sostenibilidad del territorio y de forma concreta, en las escasas zonas de vegetación natural que a día de hoy se encuentran envueltas de grandes superficies de cultivos (y que por ello actúan como islas y refugios naturales), como en este caso, las labores de restauración estarán encaminadas a la recuperación del entorno. Asimismo, se prestará especial atención en no alterar la superficie circundante a la linde de la explotación, que posee una cobertura de

matorral noble, a fin de no inducir la degradación del mismo. La restauración se realizará basándose en la vegetación climática correspondiente, según el Plan de restauración propuesto y según lo dispuesto en la Ley 2/92, Forestal de Andalucía.

En definitiva, la zona de extracción y el entorno, objeto en este caso de la restauración vegetal, será recuperada en los términos expuestos en el Plan de Restauración aprobado. Cualquier modificación que se lleve a cabo respecto a las especies a implantar (y entendiéndose la modificación tanto para densidad específica, diseño y ejecución, método de plantación y sobre todo, especies elegidas), será comunicada a esta Delegación para su valoración.

3.7.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

La incidencia paisajística será considerada de forma especial, para la integración paisajística y ambiental de la cantera. Se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación, según los casos, y en consecuencia a lo anteriormente expuesto en los apartados 3.3 y 3.4 de este condicionado. Se implementarán además, las siguientes medidas:

- Limpieza y conservación de taludes y bermas.
- Avance de la explotación de forma ordenada y conforme al cronograma de explotación-restauración presentado en el Anexo de documentación. Se intentará realizar un desarrollo de la extracción inicialmente desde las zonas de menor visibilidad, orientando si es posible el avance de los frentes de forma que las zonas de mayor incidencia visual sean las últimas en ser explotadas.
- Orden y limpieza de las zonas de trabajo y de mayor tránsito de vehículos uso y distribución de los espacios libres en la cantera. Mantenimiento de la explotación y accesos.
- Localización y orientación de las instalaciones, limitación de altura y colores de las instalaciones en general, para contribuir a minimizar los niveles de percepción visual externos.
- Reducción en lo posible del tiempo entre explotación y restauración.
- Revegetación inmediata de los taludes finales perimetrales, tras el acondicionamiento topográfico de los mismos.
- Durante la explotación, los acopios de estéril y material clasificado se dispondrán de forma separada y ordenada, situándolos de tal forma que minimicen el impacto visual que producen.

Según recomendaciones del Servicio de gestión del Medio Natural, las labores de restauración, en lo que a protección y cuidados posteriores a la plantación de especies se refiere, se contemplará para un plazo nunca inferior a 5 (cinco) años, de forma que quede garantizada la supervivencia y persistencia de la repoblación realizada. Se ajustarán las medidas y partidas presupuestarias que sean necesarias para garantizar esta duración de las campañas, por encima de los 3 (tres) años establecidos en el proyecto de restauración.

En este sentido, y de forma independiente a lo expuesto anteriormente, cualquier modificación que afecte de forma sustancial al diseño de las labores de restauración deberá ser notificada a este Órgano Ambiental para su valoración.

Del mismo modo y con objeto de minimizar la superficie de afección, la restauración se acometerá de forma progresiva al avance de las tareas extractivas, tal y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental y el cronograma de avance de las labores de extracción-restauración aportado en el Anexo de documentación.

3.8.- PROTECCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

Durante todo el año de forma general y en especial en la época estival y desde el momento en que se activen dispositivos contra incendios de la Consejería de Medio Ambiente a fin de prevenir la iniciación o propagación de incendios forestales, los trabajos deberán seguir las pautas marcadas por la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en particular, lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales.

Asimismo la actividad minera deberá contar con un Plan de Autoprotección, según se contempla en la legislación anteriormente mencionada.

3.9.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO

La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en la documentación que integra el expediente EIA-06-039, la cual se delimita en base a la planimetría y los datos de cubicación y superficie aportados en el Proyecto de explotación, Estudio de Impacto Ambiental y el Anexo de Documentación, de la «Cantera San Jorge» en el paraje «Mascuna», sita en el Término municipal de Luque (Córdoba), por un periodo máximo de 72 (setenta y dos) años, en un total de 158.211 metros cuadrados.

Las coordenadas UTM (Huso 30) para su localización son (referidas a la hoja, nº 967/43, del Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000):

X: 388.887 metros

Y: 4.157.937 metros

Por lo tanto, en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, tanto temporales como superficiales, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1.995.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de esta superficie, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, así como el vallado perimetral previsto, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

Con respecto a la duración de la explotación que ha sido propuesta (72 años) se estará a lo dispuesto en el apartado 3.5 (Suelo e Infraestructuras. Control de la Erosión) y los apartados 5.2 y 5.6 (Consideraciones Generales)

El acceso a la explotación se realizará conforme a lo indicado en el Proyecto y recogido en el cuerpo de esta Declaración en el Anexo II. Se deberá realizar limpieza periódica y mantenimiento de los tramos afectados por el uso.

3.10.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Ante la aparición, durante la fase de construcción y funcionamiento, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.11.- VÍAS PECUARIAS

Consultada la documentación existente en la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, se ha podido constatar que la actividad no afecta al dominio Público de Vías Pecuarias.

Aún así, en el caso de que el acceso a la cantera se realizase alguna vía pecuaria, se deberá contar con la resolución de uso compatible para la misma, según lo establecido en la legislación sectorial

3.12.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

Ni la explotación ni las labores preparatorias podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y se haya depositado el aval correspondiente que establezca dicha Delegación con respecto al presupuesto de restauración realizado.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

En cualquier caso se deberá contar previamente con la licencia municipal y Declaración de Actividad de Interés Público. Por ello deberá valorarse por el Ayuntamiento de Luque (Córdoba) la compatibilidad de la actuación con la normativa urbanística regulada para su Figura de Planeamiento.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la explotación y de la clausura de las mismas.

3.13.- MEDIDAS ADICIONALES

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, el Director Facultativo de la explotación será responsable del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

Se remitirán a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente informe semestral de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental y cuerpo de la presente resolución, con valoración de la efectividad conseguida.

4 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Dado que se trata de una actividad catalogada en el apartado B del Anexo I del Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996) como potencialmente contaminadora de la atmósfera, se deberá realizar, por parte de Entidad Colaboradora de la Administración, mediciones de emisiones a la atmósfera a los efectos de determinar los niveles iniciales de calidad del aire en la zona. Para ello se presentará previamente, en esta Delegación Provincial, para su visto bueno, programa de actuaciones a realizar.

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, una medición de emisiones de ruidos y partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración.

Si de los resultados correspondientes a las mediciones anteriormente especificadas o la existencia de denuncias motivadas, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir al titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

4.2.- DE LOS RESIDUOS.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

4.3.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Antes del inicio de la actividad se contará con un Plan Vigilancia y mantenimiento de las actuaciones de restauración.

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc., con limpieza del área afectada y ejecutará el Plan de Restauración Ambiental de forma progresiva al avance de la explotación. La vigilancia se prorrogará hasta comprobar la estabilidad de la restauración, con un mínimo establecido de 5 (cinco) años.

Una vez terminada la restauración al completo, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso agrícola del suelo. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación riparia que se implante para garantizar su éxito y buen desarrollo.

4.4.- OTROS

Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restaura-

ción de la zona afectada en el menor período de tiempo posible, siguiendo las medidas propuestas en el proyecto presentado,

Control del cumplimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES.

5.1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

5.2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

5.3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

5.4. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental de Andalucía.

5.5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

5.6. Dado el largo periodo propuesto para la explotación (72 años), cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado o cualquier incidencia en el medio resultante del desarrollo de la actividad en el tiempo, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, para la adopción de nuevas medidas compensatorias y correctoras que correspondan. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

5.7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad)

5.8. La dirección técnica de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.

5.9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.

5.10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

5.11. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.12. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

5.13. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

ACUERDO

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera denominado «Cantera San Jorge», sita en el paraje denominado «Mascuna», del término municipal de Luque (Córdoba), promovido por D^a Dolores Gutiérrez Ramos, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 292/1995 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Córdoba, a 14 de agosto de 2007.— EL DELEGADO PROVINCIAL, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

Redactor: Rafael Velasco León, Ingeniero Técnico de Minas Colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en el paraje conocido como «Mascuna», en el término municipal de Luque (Córdoba), el cual se encuentra al este del núcleo urbano de la localidad. El acceso a este paraje se realiza desde Luque por el camino de la Fuenseca, hasta recorrer unos 840 metros, punto en el que se tomará un desvío que conduce hacia la zona de explotación.

El producto a obtener es caliza, que pasará directamente en la propia explotación por un proceso de transformación física después del proceso de arranque, quebrantado y calibrado. La superficie de la explotación son 17,5 hectáreas.

Según la documentación complementaria aportada, la explotación se realizará en trinchera a cielo abierto, con un sistema mixto de bancales y y trincheras unidos por rampones por avance descendente. El arranque del recurso se realizará mediante el uso de voladuras y arranque mecánico por ripado, con transporte en camión volquetes hasta las zonas donde se ubicará la planta para su tratamiento. Las instalaciones para el desarrollo de la actividad son: retroexcavadora (2) con martillo hidráulico (1), pala frontal (2), camiones dumper (3), perforadora hidráulica (1), además, de la instalación de una oficina prefabricada, fosa séptica con capacidad para 15 personas equivalentes, una explanada de zorra artificial de 3.000 metros cuadrados, en la zona de tránsito de camiones, y una báscula, necesaria control de la producción. Se estima la creación de 15 (quince) empleos fijos. Las instalaciones, serán de carácter permanente para el tiempo de explotación, aunque una vez finalizada la misma, serán extraídas. La cubicación del material a extraer se estima en 8.722.355 metros cúbicos, de los cuales 8.674.891 metros cúbicos corresponden al material aprovechable y 47.463 metros cúbicos lo serán de cubierta vegetal, que corresponde a una potencia media de desmonte de 0,30 metros. El tonelaje se ha estimado en 21.687227 Tm.

El perímetro de la explotación estará delimitado por una valla de simple torsión sujeta por tubos de acero galvanizado.

El avance será en dirección noreste con apertura de frentes a ambos lados. La altura de los bancos será de quince metros y anchura de bermas de 7,5 metros, con ángulo de cara de banco entorno a los 90° y ángulo de talud de 65°. La extracción se plantea de forma continuada con las labores de restauración, con cotas máxima de actividad de 555 metros.

ANEXO II CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE RESTAURACIÓN

Redactor: Rafael Velasco León, Ingeniero Técnico de Minas Colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto doscientos noventa y dos de mil novecientos noventa y cinco, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En primer lugar se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases, y se aporta un listado de la normativa sectorial que según el equipo redactor le es de aplicación, indicando en qué medida la actuación se ve afectada, o cumple dicha normativa. Se realiza un examen de alternativas para la ubicación de la explotación.

Posteriormente realiza un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo el medio abiótico (clima, suelo geología y geomorfología e hidrología), el medio biótico (flora y vegetación, fauna) y perceptual. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural y el medio socioeconómico, además de un esquema comparativo del antes y después de la instalación y el examen de alternativas. Se identifican como impactos el ruido provocado por las voladuras, por la maquinaria utilizada para la carga del material y por los vehículos empleados para su transporte, junto con el polvo y emisiones gaseosas liberadas a la atmósfera, el desbroce del matorral, desmonte y acopio de la tierra vegetal y construcción de la pista de acceso, la alteración del relieve del terreno, provocado por la extracción de los distintos niveles de caliza y el impacto paisajístico. También se valoran las actividades de la restauración, tales como el perfilado y remodelado de los taludes creados y el acondicionamiento edáfico y la revegetación.

La valoración global de los impactos ambientales identificados se considera compatible, excepto algunos considerados moderados, que teniendo en consideración la aplicación de las medidas correctoras y protectoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración disminuirán. El único impacto considerado como severo es la propia extracción del material, por que supone la desaparición de este recurso en la finca. Este impacto, se significa inherente a todas las explotaciones mineras, aunque la zona tras la restauración prevista quedará en buen estado para su uso agrícola. El impacto global, por lo tanto, se considera como compatible.

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación tras el abandono de los frentes de extracción, anular la peligrosidad de los huecos dejados y conseguir la integración de la zona en el paisaje. Para ello, como primera medida será la del remodelar los frentes de explotación por medios de voladuras controladas de pequeña intensidad, que eliminen parte de la artificialidad que provoca la regularidad en las líneas y den un aspecto mas natural al frente. La restauración consistirá en el acondicionamiento de bancos finales, mediante la extensión de la cobertura vegetal original, plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Se plantea la restauración simultánea al avance de la explotación, a fin de actuar de forma progresiva contra la erosión y restitución inmediata de la capa fértil y el paisaje.

Por último se aporta un programa de medidas correctoras y una plan de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan determinados indicadores, se establece una frecuencia de muestreo, y se indica el método a emplear.

ANEXO III NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL DE APLICACIÓN A LOS PRINCIPALES FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS POR EL PROYECTO I. NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA 79/1994, de 31 de mayo; BOE 156/1994, de 1 de julio)

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 166, 28/12/95)

- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de Protección Ambiental (BOJA 25, 27/02/99)

II. CALIDAD DEL AIRE II.1 Legislación Estatal.

Contaminación Atmosférica

- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 309, 26/12/1972)
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96, 22/4/1975) y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero)
- Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE 3/12/1976)
- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 219, 12/09/1985) y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre)
- Real Decreto 1154/1986, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente: Declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada (BOE 146, 14/06/1986)
- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas actividades y funciones para la aplicación de la Directiva 98/82/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente. (BOE 28, de 01/02/2002)
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE 260, 30/10/2002)

Contaminación Acústica

- Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (BOE 214, 07/09/1981) y posteriores modificaciones.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de enero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. (BOE 52, de 01/03/02)

II.2 Legislación Autonómica

Contaminación Atmosférica

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA 30, 7/03/1996; c.e. BOJA 48, 23/04/1996)
- Decreto 151/2006, de 25 julio, que establece los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Contaminación Acústica

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía (BOJA 243, de 18/12/2003)
- Orden de 26 julio 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica (BOJA núm. 158, de 16 agosto 2005).

III. AGUAS

III.1 Legislación Estatal

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 103, de 30/04/1986).
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE 209, 31/08/1988)
- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE 288, 01/12/1992)
- Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, que modifica el Anexo I del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio de 1988 (BOE 179, 28/07/1994)
- Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente (BOE 198, 19/08/1994)

- Proyecto LINDE. Delimitación del Domino Público Hidráulico y de sus Zonas Inundables. Septiembre de 1997
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE 161, 06/07/2001)
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176, 24/07/2001).
- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de al Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

III.2 Legislación Autonómica

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, (BOJA 91 de 03/08/2002).
- Orden de 22 de octubre de 2004, por la que se aprueba la modificación de los Anexos I y IV del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de julio.
- Decreto 13/2006, de 10 de enero, por el que se asignan a la Agencia Andaluza del Agua, las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).

IV. RESIDUOS

IV.1 Legislación Estatal

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 99, 25/4/1997)
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998)
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 104, de 01/05/98)
- Resolución 13 de enero de 2000, de la Secretaría general de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de Enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos. (BOE 28, 02/02/2000)
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002)
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto setecientos ochenta y dos de mil novecientos noventa y ocho, de 30 de abril.

IV.2 Legislación Autonómica

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por le que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 161, de 19/12/1995).
- Decreto 134/1998 de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

V. SUELOS CONTAMINADOS

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del sue-

lo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 15 de 18/01/05).

VI. INSPECCIONES AMBIENTALES

- Orden 10 de noviembre de 1999, por la que se establece los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA 141, 4/12/1999; c.e. BOJA 14, 5/02/2000)

- Resolución de 20 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía (BOJA 140, 5/12/2000)

VII. PATRIMONIO HISTÓRICO

VII.1 Legislación Estatal

- Ley 23/1982, de 16 de junio reguladora del Patrimonio nacional (modificada por la ley 66/1997)

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 20/06/85)

- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, que desarrolla el Reglamento de Patrimonio nacional. (BOE 88, de 13/04/87)

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999)

- Ley 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril. (BOE 116, 15/05/2001)

- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 35, de 08/02/02)

VII.2 Legislación Autonómica

- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91).

- Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 17/03/95)

- Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

VIII. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Ley 5/1999, de 3 de julio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA 82/1999, 17/07/9999, (BOE 190/1999, 10/08/1999)

- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BO 144, 15/12/2001)

IX. HÁBITATS, FAUNA Y FLORA SILVESTRES

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres (BOJA 218, 12/11/03).

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE 310, 28/12/1995; c.e. BOE 129, 28/5/1996).

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión (BOJA 209, 27/10/06).

X. ESPACIOS PROTEGIDOS

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (BOE de 28/03/1989) y modificaciones posteriores.

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 60, de 27/07/89) y posteriores modificaciones.-

- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro (BOJA de 28/04/2003).

XI. TERRENOS FORESTALES

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes (BOE nº 280, de 22 de noviembre de 2003)

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (BOJA 57/1992, de 23 de junio. BOE 163/1992, de 8 de julio).

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA 117, 07/10/1997).

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales (BOJA 82, 17/07/1999).

- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Andalucía.(BOJA 144, 15/12/2001).

XII. VÍAS PECUARIAS

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE de 24/03/95).

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998 de 4 de agosto).

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74, 30/6/2001)

XIII. OTRA NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Real Decreto 1.911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre.

- Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

ANEXO IV

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la Cantera Paraje «Mascuna», redactado por D. Rafael Velasco León, Ingeniero Técnico de Minas, colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba.

- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 19 de septiembre de 2.006.

- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fechas 25 de julio de 2006.

- Informe de los Agentes de Medio Ambiente de la Delegación de Córdoba, de fecha 22 de agosto de 2.006.

- Informe del Servicio de Protección Ambiental para la subsanación de deficiencias, de fecha 26 de marzo de 2.007.

- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba, de fecha 5 de septiembre de 2006.

- Anexo de Documentación, con fecha de registro de entrada 30 de mayo de 2.007.

- Proyecto tipo de vibraciones, redactado por Maxam Europe, de 27 de julio de 2.007.

- «Estudio de Previsión de Impacto Acústico», redactado por EMASIG, de 9 de julio de 2007.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Servicio Central de Cooperación

Expropiaciones

Núm. 10.048

Con fecha de 27 de Julio de 2007, el Pleno de esta Corporación adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras «**COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO DE MEJORA DE ABASTECIMIENTO A CORONADA Y CUENCA EN FUENTE OBEJUNA**», acuerdo que ha sido notificado a todos sus afectados.

En dicho expediente se declaró la urgente ocupación de los siguientes bienes y derechos pertenecientes a los afectados, según consta en los registros públicos, y que son:

Término Municipal de Fuente Obejuna

Propietario	Políg.	Parc.	Cultivo	Superficie Ocupación	Servidumbre Acueducto	Ocupación Temporal	Día y Hora
Fernando Obrero Molero	63	88	C. Labor secoano	86,58 m2	5.487,00 m2	21.948,00 m2	Día 10 de Octubre HORA 10:15
Herederos de José Antonio Corvillo Ledesma	66 66	57 58	C. Labor secoano	28,86 m2 0,00 m2	1.968,00 m2 271,50 m2	7.872,00 m2 1.086,00 m2	Día 10 de Octubre HORA 10:30

A los efectos de lo previsto en el art. 52.2 de Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente se pone en general conocimiento que el día 10 de octubre de 2007 a las horas reflejadas en la relación se va a proceder a levantar el acta previa a la ocupación de los citados bienes, indicándose asimismo que con la fecha de este anuncio se han enviado los correspondientes anuncios para su publicación en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento de Fuente Obejuna y a dos diarios de esta capital, habiéndose asimismo cursado notificación individual a los afectados, concretándose en todos ellos el día y la hora para proceder a dicho acto.

En el día y hora fijados se constituirán en el Ayuntamiento de Fuente Obejuna sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas de dicho municipio, si se estimase, un representante de la Diputación Provincial, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en quien delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, levantarán un acta en la describirán los bienes a expropiar y en la que se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros según lo establecido en el art. 5.3 de L.E.F.

Córdoba a 17 de septiembre de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 6.687

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la adjudicación del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

- Entidad: Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: de Obras.
- Descripción del objeto: mejora camino (vereda) Metedores (2ª fase).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: abierto.
- Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 129.024'87 euros.

5. Adjudicación.

- Fecha: 11.6.07.
 - Contratista: Movimientos y Nivelaciones, S.L.
 - Importe de adjudicación: 129.024'87 euros, IVA. Incluido.
- Aguilar de la Frontera, 12 de junio de 2007.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 9.931

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por edicto público.

Lugar de notificación: Oficinas de Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Departamento de Gestión de Población y Estadística.

Procedimiento que motiva la notificación: Notificación de la Resolución de Alcaldía de bajas por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Órgano responsable de la tramitación: Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba continuando el procedimiento de baja por caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta Ciudad, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local.

Relación de notificaciones que causan baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes:

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	FEC.NAC.	IDENTIFICADOR
DELFINA	DOS SANTOS	ALTILIANA	17-05-1981	CL-800133

Aguilar de la Frontera a 5 de septiembre de 2007.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

NUEVA CARTEYA

Núm. 7.876

Anuncio de Rectificación

Padecido error que ha hecho necesario rectificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora para el Ejercicio del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Nueva Carteya, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público nuevamente el expediente, a efectos de información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y sugerencias por escrito.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 6 de julio de 2007.

En Nueva Carteya, a 6 de julio de 2007.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

GUADALCAZAR

Núm. 9.347

A N U N C I O

APROBACION PLAN PARCIAL RESIDENCIAL PP R-5

Por Acuerdo de Pleno, de fecha 2 de mayo de 2007, ha sido aprobado definitivamente el siguiente Instrumento de Planeamiento.

· PLAN PARCIAL RESIDENCIAL PP R-5

Sector «El Hatillo»

Promotor: ANTONIO MATAS AGUILERA, PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, SA

Redactor: A. García de Viguera

A continuación se publican las normas urbanísticas contenidas en el mismo.

En Guadalcazar a 25 de junio de 2007.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

NORMAS URBANÍSTICAS PREÁMBULO

El presente Plan Parcial se redacta como la figura adecuada para desarrollar el Suelo Urbanizable Sectorizado para uso Residencial incluido en el P.P. R-5 «EL HATILLO». Se justifica en base a la necesidad de la demanda de este suelo.

Las determinaciones incluidas en estas Normas urbanísticas pretenden conseguir una ordenación del suelo residencial que permita la implantación fundamentalmente de vivienda unifamiliar: pareada y adosada, consiguiendo la ordenación del Este del núcleo de Guadalcazar.

CAPITULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito territorial.

El presente Plan Parcial ordena, en desarrollo de las NN SS de planeamiento de Guadalcazar y su Innovación-Modificación puntual del P.P. R-5 «EL HATILLO» con una superficie de 77.461,04 m².

Art. 2. Vigencia del Plan.

Este Plan tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones o revisiones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Tal como se indica en al Art. 154 del R.P., será necesario tramitar una revisión del Plan cuando se adopten nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o

de la clasificación del suelo. Cualquier otra alteración en las determinaciones del Plan, se considerará como modificación del mismo.

Art. 3. Documentación e interpretación.

Los documentos que integran este Plan Parcial son:

- Memoria
- Anexos a la Memoria
- Normas urbanísticas Reguladoras.
- Plan de Etapas
- Adquisición de los Derechos Urbanísticos
- Estudio Económico - Financiero
- Planos de Información
- Planos de Ordenación

La interpretación de las determinaciones del Plan se efectuará atendiendo al contenido total de los documentos que lo integran.

En los supuestos de discrepancia entre, estos, el orden de prelación será el que sigue: Normas urbanísticas, Planos de Ordenación, Memoria y resto de la documentación. Si la discrepancia se produce entre los documentos gráficos, prevalecerá el de escala mayor.

Tanto las Normas urbanísticas Reguladoras como los Planos de Ordenación, excepto el Plano de Imagen de la Propuesta, tendrán carácter vinculante.

CAPITULO 2º

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

Art. 4. Instrumentos complementarios de ordenación.

Estas Normas urbanísticas, definen las alineaciones y rasantes y ordenan los volúmenes, con el objeto de hacer innecesarias figuras de planeamiento complementario. Cuando se acometa la ejecución de la ordenación, se hará mediante Proyecto de Urbanización para infraestructuras, viales y espacios libres, y mediante Proyectos de Edificación para las construcciones.

Art. 5. Parcelación.

La parcelación orientativa viene definida por el Plan Parcial y grafiada en el plano correspondiente. La agregación y segregación de parcelas se regulan en las Normas urbanísticas Particulares de Zona.

Art. 6. Instrumentos de gestión.

El sistema de actuación será el de Compensación.

Art. 7. Instrumentos de ejecución.

Para el desarrollo y ejecución del Plan Parcial se considera, una única unidad de ejecución, coincidente con el Sector, cuya urbanización se desarrollará en una sola etapa, para lo cual se redactará un solo Proyecto de Urbanización, en el que debe incluirse, respectivamente, todas y cada una de las obras necesarias para la etapa, pudiéndose ejecutar la urbanización por fases, con el visto bueno de los Servicios Municipales

Para la ejecución de las edificaciones serán necesarios Proyectos de Edificación que se refieran a parcelas completas.

Art. 8. Cesiones de suelo.

Las cesiones de suelo deberán establecerse conforme a la legislación urbanística en vigor en el momento de la cesión al Ayuntamiento.

Art. 9. Régimen jurídico del suelo.

La ordenación del uso de los terrenos y construcciones enunciadas en este Plan Parcial, no conferirá derechos a los propietarios a exigir indemnización, por implicar meras limitaciones y deberes que definen el contenido normal de la propiedad según su clasificación y calificación urbanística. Los afectados tendrán derecho, no obstante, a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del Planeamiento, en los términos previstos en la L.O.U.A.

CAPITULO 3º. NORMAS GENERALES DE USO.

Art. 10. Relación de usos.

Se contemplan los siguientes usos que corresponden a los marcados en las NNSS

USOS GLOBALES	USOS PORMENORIZADOS	CATEGORÍAS
1. RESIDENCIAL	1.1. VIVIENDA ADOSADA 1.2. VIVIENDA ADOSADA 1.3. VIVIENDA PAREADA	LIBRE PROTECCIÓN LIBRE
2. GARAJE Y APARCAMIENTO	2.1. GARAJE 2.2. APARCAMIENTO	
3. EQUIPAMIENTOS	3.1. DOCENTE 3.2. SIPS DEPORTIVO	

	3.3. SIPS SOCIAL - Sanitario - Asistencial - Cultural - Religioso - Administrativo público - Servicios públicos	
	3.4. SIPS COMERCIAL	
4. COMERCIAL	COMERCIAL PRIVADO	
5. ZONAS VERDES	4.1. JARDINES Y ZONAS VERDES 4.2. PARQUES	
6. COMUNICACIÓN, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS	5.1. VIARIO 5.2. TRANSPORTE PÚBLICO 5.3. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS	
7. S.T.I.	SISTEMAS TÉCNICOS DE INFRAESTRUCTURAS	

Art. 11. Clases de usos.

Se consideran los usos siguientes:

- Principales:
 - Residencial
 - Docente
 - SIPS Deportivo
 - SIPS Social
 - SIPS Comercial
 - Áreas libres
 - Comercial Privado
- Secundarios:
 - Aparcamientos

Art. 12. Uso Residencial.

El que sirve de alojamiento o residencia personal o familiar, permanente o temporal.

Art. 13. Uso Docente.

El que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación.

Comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, guarderías, academias, universidades, conservatorios, etc., así como sus instalaciones complementarias.

Art. 14. Servicio de Interés Público y Social (SIPS) Deportivo

Comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, vestuarios, residencia de deportistas, aulas de enseñanza deportiva, u otras que tengan este carácter complementario.).

Art. 15. Servicio de Interés Público y Social (SIPS) Social.

Comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria, a las personas, mediante los servicios sociales. Tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales y residencias comunitarias (residencias de ancianos, residencia de estudiantes y residencias infantiles, albergues públicos, red de paradores públicos, u otras similares).

Art. 16. Servicio de Interés Público y Social (SIPS) Comercial.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinado a la compraventa o permuta de mercancías comprendidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Art. 17. Uso Comercial Privado.

Es el uso que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases: Hospedaje, Comercio, Oficinas, Recreativo, Hostelería...

Art. 18. Uso de Áreas Libres.

Comprende los espacios libres destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, que tienen por objeto:

- a) Garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población
- b) Mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos.
- c) Proveer y aislar las vías de tránsito rápido.
- d) Desarrollar juegos infantiles.
- e) Aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran.
- f) Obtención de mejores condiciones estéticas de la ciudad.
- g) Cualquier otra finalidad análoga (recintos feriales estacionales, etc.).

Art. 19. Uso de Aparcamiento y Garaje.

1.- Se define como aparcamiento al espacio fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2.- Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones, destinados al estacionamiento temporal de vehículos.

CAPITULO 4º**NORMAS DE URBANIZACIÓN****SECCIÓN 1ª****DISPOSICIONES GENERALES****Art. 20. Ámbito de aplicación.**

Todas las obras de urbanización o de obras en suelo urbanizable sectorizado se ajustarán a las exigencias mínimas establecidas en el presente capítulo.

Art. 21. Contenido de los Proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es la de llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones correspondientes al Plan General y en suelo Urbanizable la realización material de las propias de los Planes Parciales. También podrán redactarse para la ejecución de Planes Especiales cuyo objetivo sea la realización de obras de infraestructura.

2.- Los proyectos de urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de edificación. Ni modificar las previsiones del Plan que desarrolle sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3.- Los proyectos de urbanización contendrán la documentación exigida en los Art. 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo con carácter de mínimo.

4.- El Ayuntamiento podrá imponer en cada caso unas características de los materiales a emplear en los acabados de urbanización, justificando su procedencia en la armonización con el entorno o en las necesidades técnicas derivadas de las características de la zona. Cuando al acceso a viviendas se realice a través de zona verde o plaza, la pavimentación deberá ser similar al resto de dicha zona verde o plaza, si bien el firme resistente estará calculado para soportar el paso eventual de vehículos.

5.- En los espacios privados no ocupados por la edificación, como resultado de la agrupación de la volumetría en el interior de la parcela edificable, el Proyecto de Urbanización se limitará a establecer condiciones de cerramiento y las determinaciones precisas para su integración en el espacio urbano circundante. Para la ordenación y tratamiento del espacio Público se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento

Art. 22. Otras disposiciones generales sobre los servicios y usos en precario.

La localización del mobiliario, casetas de servicios, quioscos y otros usos en precario de escasa ocupación e incidencia sobre los espacios libres, así como la señalización e información, el diseño y tipo de alumbrado a adoptar, la especificación de los materiales empleados e infraestructura, pavimentos, elementos de ornamentación y áreas ajardinadas, son objeto obligado de especificación por el proyecto de urbanización, tanto en sus condiciones genéricas, como en la reserva de los emplazamientos mas adecuados para estos usos, así como la regulación dentro de los espacios libres y zonas verdes de los usos en precario.

Art. 23. Ejecución de los proyectos de Urbanización y de Obras.

1.- Toda obra de urbanización estará sujeta a previa licencia municipal, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo 1/1.992 en virtud de la Ley 1/1.997 de la C.A.A.

2.- En las obras de urbanización será obligatorio solicitar inspección al Ayuntamiento y Compañías Suministradoras en las etapas de replanteo y antes de concluir las instalaciones de alcantarillado, agua y energía eléctrica y alumbrado público.

3.- Si como consecuencia de la inspección se aprecia que no se ajustan al proyecto aprobado se paralizarán las obras hasta que no se realicen las modificaciones que imponga el Ayuntamiento.

4.- Las obras objeto del proyecto se atenderán en su ejecución a las prescripciones técnicas especificadas en el Pliego de Condiciones e Instrucciones específicas que a tal efecto habrán de redactarse por los Servicios Técnicos Municipales.

5.- Las obras se avalarán con fianza o aval del 100% de cuantía, si se edifica simultáneamente a las mismas.

Art. 24. Conservación de la urbanización.

El mantenimiento y conservación de las obras de urbanización corresponderá a los promotores del polígono o Unidad de Ejecución hasta su cesión definitiva al Ayuntamiento. Producida la recepción definitiva de tales obras corresponderá al Ayuntamiento su conservación y mantenimiento, salvo que se determine la cesión a una Entidad Urbanística de conservación.

Art. 25. Recepción de la Urbanización.

Una vez ejecutadas las obras de urbanización correspondientes, deberá el promotor solicitar la Recepción Definitiva de las obras ejecutadas. Los servicios técnicos municipales procederán a la supervisión de las mismas, pudiendo ser puestas en servicio, si su informe fuera favorable; en caso contrario deberán realizarse las obras necesarias.

Si hubieran de cumplimentarse cesiones al Ayuntamiento, a la recepción definitiva deberán estar escrituradas a favor de éste las mismas.

Junto con la solicitud de la Recepción definitiva de las Obras Ejecutadas, se deberá presentar el Proyecto de Señalización de Tráfico de la zona aprobado por la Administración.

SECCIÓN 2ª**NORMAS DE URBANIZACIÓN****Art. 26. Objeto.**

La finalidad de la normativa contenida en esta sección es la de definir las condiciones mínimas que habrán de cumplir los servicios de abastecimiento y evacuación de aguas, depuración de aguas residuales energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, jardinería y demás obras de urbanización en las zonas aptas para ser urbanizadas y en las obras de remodelación y reforma de los viales e infraestructuras existentes. Así como establecer las determinaciones referentes a las características del sistema viario.

SUBSECCIÓN 1

Determinaciones sobre las redes de infraestructuras básicas

Art. 27. Disposición general al dimensionamiento de redes

Los proyectos de Urbanización y de Obras recogerán la obligatoriedad establecida por esta Normativa, de que las redes de Saneamiento y Abastecimiento internas, se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobreesaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificación no considerada en las escorrentías.

Art. 28. Abastecimiento de Agua.

1.- La dotación mínima para las zonas residenciales será de 300 litros por habitante y día.

Los elementos de la red de distribución se calcularán para la dotación mencionada, aunque la ciudad no la haya alcanzado. Como caudal punta para el dimensionado de la red se tomará el caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,4. El Diámetro mínimo para la red de distribución será de 90 mm. La velocidad del agua será la indicada por la Normativa y según los materiales a emplear.

2.- Deberá asegurarse la disponibilidad de caudal suficiente y la potabilidad de las aguas, con los certificados oficiales correspondientes, referentes al lugar de captación, aforo, análisis químico y bacteriológico. Cumplirá las disposiciones que se marque por los Organismos Competentes.

3.- En todos los casos deberá existir una presión 1,50 atmósferas en el punto más desfavorable. La falta de presión necesaria deberá ser suplida con los medios adecuados.

4.- En zonas de uso residencial se preverán los hidrantes en zonas de fácil acceso y maniobrabilidad de los vehículos de Bomberos.

5.- En todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, etc. se establecerán las instalaciones necesarias para un consumo diario mínimo de 2 litros por segundo y Ha. Las distancias entre las bocas de riego se justificarán con arreglo a la presión de la red de modo que los radios de acción se superpongan.

6.- Todos los elementos de la red serán de las características determinadas por el servicio municipal de agua y cumplirán lo

establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el Abastecimiento de Poblaciones y demás Normativa vigente que le sea de aplicación.

7.- Subsidiariamente será de aplicación la Norma Tecnológica I.F.A. (Instalación de Fontanería, Abastecimiento) y las ordenanzas municipales.

Art. 29. Red de Saneamiento, drenaje y evacuación de Aguas.

1.- Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 300 mm. de diámetro y 200 mm en acometidas a imbornales.

2.- Las pendientes mínimas serán en los ramales iniciales del 0,5%.

3.- En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 1.000 mm., a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular, se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 metros.

4.- Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacio de calzada o aparcamiento y con una diferencia de cota inferior a un metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

5.- Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de 50 cm. libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose de la del agua potable a un nivel superior.

6.- Queda prohibido el uso de fosa séptica en suelo urbano y urbanizable a no ser que se utilice como depuración previa al vertido a una red general de alcantarillado.

7.- El sistema será unitario.

8.- Todos los elementos de saneamiento y alcantarillado cumplirán todas las condiciones de la Normativa vigente que le sea de aplicación y las ordenanzas municipales.

Art. 30. Red de Suministro de energía eléctrica.

1.- Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público, debiendo determinarse en cada polígono la reserva de suelo necesario.

2.- La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 V. y el tendido de los cables será obligatoriamente subterráneo. La red de alta y baja tensión estará siempre en una cota de 20 cm superior a la red de abastecimiento de agua y la distancia establecida en el R.E.B.T.

La distribución de alta será obligatoriamente subterránea.

3.- Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del contrato de suministro suscrito con alguna empresa eléctrica que garantice la potencia necesaria para cubrir la demanda de consumo previsto.

4.- Será de aplicación obligatoria el Reglamento para Alta Tensión y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y subsidiariamente la N.T.E./I.E.B. (Instalación Eléctrica de Baja Tensión) y las ordenanzas municipales.

Art. 31. Red de Alumbrado Público.

1.- La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión partiendo de los centros de transformación y en una cota superior de 20 cm a la red de agua y a la distancia establecida en el R.E.B.T.

2.- El sistema viario, deberá tener como mínimo las iluminaciones y uniformidades sobre calzada que se indican a continuación:

a) Carreteras Nacionales: De acuerdo con los estándares de Obras Públicas.

b) Vías Principales de tráfico local: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.

c) Vías secundarias locales: 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.

d) Vías de acceso a viviendas: 7 lux con uniformidad de 0,20. (Aplicables a vías locales en sectores de Segunda Residencia).

3.- La instalación de alumbrado se ajustará a las reglamentaciones electrotécnicas vigentes y todos sus elementos, tales como báculos, luminarias, conductos, etc., deberán ser de modelos y calidades previamente aprobadas y homologadas por el Ayuntamiento.

4.- Especialmente los proyectos de alumbrado se referirán a las Normas e Instrucciones publicadas por la Dirección General de Urbanismo en 1.965 y subsidiariamente a la N.T.E./I.E.A.

(Instalación Eléctrica. Alumbrado), así como a las que sean de obligado cumplimiento en su momento.

Art. 32. Otros Servicios.

1.- Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen los organismos competentes.

2.- Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones en el interior de núcleos urbanos o zonas de expansión, se circunscribirán, según Legislación Vigente.

3.- Toda nueva urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas de telefonía.

Art. 33. Coordinación de los distintos Servicios de Infraestructuras.

1.- Las canalizaciones deberán ser paralelas y discurrirán por las vías públicas, cumpliendo la disposición, profundidad y distancia entre ellas de la Normativa vigente y del anexo al Pliego de Condiciones que establezca el Ayuntamiento.

2.- En los proyectos de urbanización y de obras se incluirá un anexo que recoja el sistema de ejecución a emplear en cada servicio y las etapas de los mismos, justificando la correcta coordinación de servicios. Se acompañarán secciones donde aparezcan todas las conducciones.

SUBSECCIÓN 2

Determinaciones sobre la red o sistema viario

Art. 34. Ámbito de aplicación.

1.- Las presentes determinaciones afectan al sistema viario integrado en la estructura general de los núcleos urbanos, quedando excluidas las carreteras y caminos que estructuran el territorio las cuales quedarán reguladas por la Normativa vigente que le sea de aplicación, ya sea de cualquier ámbito de la administración

2.- A efectos de las distintas determinaciones y las secciones tipo del «Anexo de Fichas de Ordenación: Red Viaria», el ancho del viario comprende el ámbito entre las alineaciones de las parcelas o edificaciones.

Art. 35. Condiciones de diseño, trazado, dimensionamiento y circulación

El viario será plurimodal con segregación parcial del tráfico de vehículos motorizados (calzada) del tráfico peatonal (acera), deberá obligatoriamente disponer en sus acerados, arbolado mediante plantación de especies adecuadas al clima de la localidad y a la sección espacial del vial.

El viario de doble sentido tendrá una mínima anchura de 6 m en calzadas y 1,50 m en acerados. Para sentido único tendrá una mínima anchura de 3,5 m en calzadas y 1,50 m en acerados.

El diseño y ejecución de pavimentos se ajustará como mínimo a los niveles de uso del área, posibilitándose, la utilización de materiales flexibles y naturales (materiales «blandos») en consonancia con el entorno.

No obstante cumplirán las condiciones que al respecto establezca en los Servicios Municipales.

SUBSECCIÓN 3.

Determinaciones sobre las Zonas Verdes

Art. 36. Ordenación

La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

En particular, las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación: itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado...

Art. 37. Condiciones de usos

Se admite dentro de la zona verde construcciones auxiliares de infraestructuras comunes, como centros de transformación, depósitos, etc.

En parques de superficie superior a 3.700 m², además de su uso como zona verde se admiten las construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa, tales como templetas, kioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo etc.

Art. 38. La instalación de estructuras móviles y otros usos provisionales.

El proyecto de urbanización determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles,

edificación provisional, tendidos de infraestructuras, instalaciones de servicios o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

Art. 39. Las servidumbres

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

CAPITULO 5°

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Art. 40. Definiciones.

A efectos del presente Plan Parcial y del instrumento que lo desarrolle, cuantas veces se empleen los términos o conceptos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los Artículos siguientes.

Art. 41. Parcela.

1.- Es toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas y asegurar la unidad mínima de intervención.

2.- La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de la propiedad.

3.- Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Texto Refundido de la Ley del Suelo RDL. 1/92; la cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Art. 42. Solar.

A los efectos de este Plan Parcial, tendrán la consideración de Solar, la parcela de suelo incluida en el perímetro de aplicación de las mismas que por reunir los requisitos del art. 14 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y las especificaciones de estas normas referentes a las condiciones de superficie y urbanización, es apta para ser edificada de forma inmediata.

Art. 43. Manzana

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vialidad contiguas.

Art. 44. Linderos. Separación mínima a linderos

1.- Los linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes o espacios públicos.

2.- La separación mínima a linderos se definen como las distancias mínimas a las que podrá situarse la edificación incluidos los salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (a excepción de las rampas de acceso a plantas sótano), hasta los planos o superficies regladas verticales cuya directriz sea linde de cada parcela.

El valor de tal parámetro se determina en las normas urbanísticas de cada zona o sector.

Art. 45. Alineación a vial.

Alineación a vial, es el tramo de lindero correspondiente a cada parcela edificable con respecto al espacio público, viales o espacio libre exterior (plaza o zona verde).

Art. 46. Línea de fachada

Es la alineación de la edificación en su tramo correspondiente a la alineación a vial de su parcela. Marca el límite a partir del cual se levanta la edificación que será o no coincidente con las alineaciones a vial, en función de las condiciones de retranqueo o alineación impuestos en cada zona o sector.

Art. 47. Retranqueo de la edificación.

1.- Se define como la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de la fachada de la edificación y la alineación a vial de la parcela. Podrán ser de los siguientes tipos, regulándose en las normas urbanísticas específicas:

- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- Retranqueo en todas las plantas de una edificación.
- Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando sopórtales.
- Retranqueo sólo en plantas altas de la edificación.
- Retranqueo parcial de las plantas altas de la edificación.
- Retranqueo parcial de las plantas bajas de la edificación.

2.- Sólo se permitirán retranqueos en las zonas o sectores donde expresamente se establezcan en las presentes Normas urbanísticas con las condiciones y tipo de retranqueo que se definan al respecto.

Art. 48. Medianerías.

1.- Medianería es la pared lateral correspondiente a un tramo de lindero, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces sean o no de carácter mancomunado o en proindiviso.

2.- Cuando por aplicación de diferentes alturas reguladoras, retranqueos, profundidad edificable, y otras causas, aparezcan medianerías al descubierto, éstas habrán de acabarse con los materiales, acabados y composición propios de fachada y optativamente podrá separarse de la medianería la distancia necesaria para permitir huecos como si se tratase de una fachada. Dicha distancia será la derivada de la aplicación a dicha edificación de su Ordenanza de Zona con un mínimo de tres metros.

Art. 49. Rasante del vial.

Será la marcada en el Plan, en los Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización que lo desarrollen o, en su defecto, la marcada por los Servicios Técnicos Municipales. Se define como el perfil longitudinal de vía pública o plaza tomado, salvo indicación contraria en el eje de la vía, y que sirve como nivel de referencia a efectos de medición de alturas.

Art. 50. Ancho de vial.

Es una medida lineal relacionada con la anchura del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos) que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y algunas condiciones y características de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia, como ancho de vial.

b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Art. 51. Superficie de techo edificable

1.- Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas, que conforme a estas normas tengan la consideración de Planta Baja y Alta.

2.- A efectos del cómputo del techo edificable se tendrán en cuenta:

- Los espacios cubiertos incluidos los salientes ocupables que estén cerrados, lateralmente en igualdad o mayoría del 50 % de su perímetro en planta, computarán al cien por cien de su superficie en planta a efectos del techo edificable.

- Los espacios cubiertos incluidos los salientes ocupables, que estén abiertos lateralmente en más de un 50 % de su perímetro en planta, computarán al cincuenta por cien de su superficie en planta a efecto del techo edificable.

- Las edificaciones auxiliares, edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras incluso abiertas por cada parte y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalización de instalaciones verticales y del ascensor, computarán al cien por cien de su superficie en planta a efectos del techo edificable.

Art. 52. Edificabilidad

1.- Índice edificabilidad bruta de zona o sector.

Es la relación expresada en m^2/m^2s (metro cuadrado techo / metro cuadrado suelo) entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito o sector.

2.- Índice de edificabilidad neta para cada zonificación (tipología) o uso.

Es la relación expresada en m^2/m^2s entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable.

Art. 53. Densidad de viviendas

Es el índice que indica la relación entre el nº de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector o zona donde se ubican. Se expresa generalmente en viviendas/Ha., es decir, número de viviendas por superficie de hectárea (10.000 m^2).

Dicho índice se utiliza en el Plan como determinación máxima, para el desarrollo y ejecución de algún sector o zona residencial.

Art. 54. Porcentaje de ocupación de parcela.

1.- Es el porcentaje de la relación entre la superficie medida en la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad

del volumen de la edificación (incluidos los salientes ocupables) y la superficie de la proyección horizontal del solar o parcela edificable.

2.- En las Normas urbanísticas de zona, se especifican los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a la parcela edificable. Los sótanos no podrán sobrepasar en ningún caso el porcentaje de ocupación máximo determinado en cada zona.

3.- Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla del porcentaje de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos de áreas libres y deportivo contenidos en las presentes Normas, siempre que no existan cuerpos de edificación que sobresalgan de la cota natural del terreno.

Art. 55. Profundidad máxima edificable.

Se entiende como tal la máxima dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación a vial. Define por tanto el plano de fachada o límite de edificación, que da al espacio libre interior de la parcela o manzana.

Art. 56. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora

Los valores de «el número máximo de plantas y altura máxima reguladora» de la edificación se regulan en cada una de las Normas urbanísticas de Zona que le sea de aplicación. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente, correspondiéndose a cada altura un número máximo de plantas.

Art. 57. Criterios de medición de la altura.

Las edificaciones no coincidirán con la alineación a vial, estarán separadas de la alineación por un espacio libre o con implantación exenta en la parcela con separación a linderos, el criterio para la medición de alturas se atenderá a las siguientes determinaciones:

1.- La altura máxima de la edificación se medirá desde la cota de la planta que tenga consideración de Planta Baja, hasta el plano inferior del último forjado.

2 - En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, la altura máxima de la edificación se cumplirá en cada uno de los puntos o partes que tengan la consideración de planta baja de acuerdo con el artículo y conforme al criterio de medición definido en el apartado 1 anterior. Es decir, el edificio no podrá sobrepasar la altura máxima reguladora en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas Plantas Bajas que pudieran darse.

Art. 58. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

Por encima de la altura reguladora máxima solo se permitirán:

a) Los antepechos o petos de barandillas de fachadas (anterior, posterior o lateral) y de patios interiores con una altura máxima de 1,20 metros si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes respecto al techo del último forjado. Los petos o elementos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de una altura comprendida entre 1,80 y 2 metros respecto al techo del último forjado.

b) En el caso de cubierta inclinada o vertiente de tejado, la cornisa de arranque en la línea de fachada podrá elevarse un máximo de cincuenta centímetros y el faldón a partir de ella no superará una pendiente de 45%. La línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 3 m sobre la altura máxima permitida de la edificación, pudiéndose ubicar los trasteros con un máximo del 20% de la cubierta.

c) En cubiertas planas sólo se permitirán construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas y excepcionalmente trasteros en la zonificación del casco histórico, en cuantía no superior al número de vivienda, sin que su superficie construida total exceda de una ocupación del 20 % de la superficie de la cubierta y su altura no sobrepase de 2,75 m. Su construcción deberá estar retranqueada al menos 3 m desde el frente de fachada y no ser excesivamente visible desde la calle o plaza en que se ubique. Excepcionalmente, en la zonificación del Casco Histórico en solares con un escaso fondo, (que impida el retranqueo antes dicho), se permitirán cajas de escalera en primera crujía, con cubierta inclinada de teja de forma que, junto con el resto de la cubierta, se componga arquitectónicamente.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.

e) Los elementos de remate exclusivamente decorativos.

Art. 59. Planta Baja.

1.- Se define como Planta Baja:

La planta baja será aquella cuya cota de piso se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a un metro con relación a la cota de la rasante natural del terreno.

En consecuencia en parcelas con pendiente acusada, la Planta Baja habrá de fraccionarse en el número de parte para cumplir la cantidad antedicha.

2.- Con independencia de lo que a este respecto establezcan las Normas urbanísticas de Zona, con carácter general la altura libre de planta baja entre elementos estructurales no será menor de 3,50 metros en casos de uso terciario o público y de 2,60 m para el uso de vivienda. Por razones formales o constructivas estas medidas podrán rebajarse hasta 3,00 m y 2,20 m respectivamente.

Art. 60. Planta Sótano.

1.- Planta Sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1,00 m de la cota de la rasante del vial en el caso de edificaciones alineadas a vial o de 1,50 metros de la cota sobre el nivel definitivo del suelo exterior en el caso de edificaciones exentas.

2.- La Planta Sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable siempre que su uso sea de garaje, trastero o almacén vinculado al uso predominante.

3.- En caso se destine a otros usos distintos de los mencionados anteriormente, cumplirá las siguientes condiciones.

- La superficie de Sótano computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

- La superficie de techo del Sótano no podrá ser superior a la ocupación máxima permitida en cada normativa de zonificación tipológica.

- La altura libre de planta Sótano no será inferior a 2,50 m.

4.- La superficie de sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza de Zona, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezca dicha ordenanza.

Art. 61. Plantas Altas.

1.- Se define Planta alta a cualquier planta situada sobre la Planta Baja.

2.- Las plantas altas tendrán una altura mínima libre de 2,60 metros (medida entre elementos de acabado). En cocinas, pasillos y aseos o podrá rebajarse hasta 2.20 m por motivos formales o constructivos con elementos de decoración y en las restantes piezas hasta 2.50 m.

Art. 62. Condiciones de ventilación, iluminación y Salubridad.

1.- En los edificios de viviendas no se permiten dependencias destinadas a dormitorios, cocinas o estancias interiores sin tener iluminación y ventilación a través, al menos, de patios de luces.

2.- Los retretes, cuerpos de aseo o de baño así como piezas no destinadas a dormitorios, estancia o cocina podrán ventilarse por pequeños patios chimeneas o por ventilación forzada, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de condiciones higiénicas y sanitarias.

Art. 63. Salientes no ocupables

Se definen como cuerpos o elementos constructivos de carácter fijo (partes integrantes de la edificación) no habitables ni ocupables, que sobresalen del plano o superficie reglada vertical límite de la edificación establecida en cada caso ya sea por alineación a vial, línea de fachada retranqueada o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente al plano o superficie reglada, límite de la edificación.

a) Los salientes no ocupables en planta baja y hasta una altura de 3,00 m desde la rasante oficial cumplirán las siguientes condiciones:

1.- Los zócalos, en cualquier caso, podrán sobresalir del plano de la línea de fachada hasta un máximo de 8 cm.

2.- Se permitirá decoración saliente de 0,10 metros; cuando excedan de 2 metros de 0,15; y cuando excedan de 4, hasta 0,20, pudiendo extenderse en este caso el saliente no sólo a las jambas de las portadas, sino a cuerpos destacados de la edificación.

b) En las plantas altas como el caso de aleros, marquesinas, gárgolas u otros elementos similares, se registrarán por las limitaciones de Vuelos especificadas en cada Ordenanza de Zona.

c) Otros elementos salientes no permanentes como toldos, anuncios o similares se regularán por ordenanzas específicas del Ayuntamiento.

Art. 64. Salientes ocupables.

1.- Se definen como elementos y cuerpos integrantes de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos que sobresalen del plano o superficie reglada vertical límite de la edificación establecida en cada caso ya sea por alineación a vial, línea de fachada retranqueada o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente al plano o superficie reglada, límite de la edificación.

2.- Salientes ocupables abiertos son los que poseen su perímetro volado totalmente abierto. Salientes ocupables cerrados son los que poseen su perímetro volado cerrado con elementos fijos total o parcialmente.

La regulación de los mismos en sus limitaciones de vuelo se especifica para cada Ordenanza de Zona.

3.- Los «salientes ocupables» se prohíben en planta baja y a una altura menor de 3,00 metros sobre la rasante oficial de la acera.

4.- Los «salientes ocupables» deberán retirarse del colindante o del eje de la pared medianera, en su caso, la medida del vuelo o como mínimo 60 cm.

5.- La proyección de «los salientes ocupables» computarán totalmente a efectos de ocupación máxima sobre parcela y, si es el caso, a efectos de separación de linderos.

6.- A los efectos del computo de superficie edificable los «Salientes ocupables abiertos» computarán al 50% de su superficie en planta y los «Salientes ocupables cerrados» al 100% de su superficie en planta.

Art. 65. Elementos Técnicos de las instalaciones

1.- Los elementos técnicos de las instalaciones, se definen como los elementos, cuerpos o partes integrantes de las instalaciones y servicios del edificio de carácter colectivo o individual, que son necesarios para el correcto acondicionamiento y uso del edificio.

Comprende aquellos elementos como conductos, depósitos, maquinaria, aparatos, etc. de las instalaciones audiovisuales, climatización, electricidad, fontanería, gas, salubridad (ventilación, humos y gases, basuras, alcantarillado...), de protección (contra el fuego, pararrayos, robo,...) y de transporte (ascensores).

2.- Los elementos técnicos cumplirán todas las condiciones de normativa vigente que le sea de aplicación, previéndose en su ejecución la protección y corrección de las situaciones de contaminación atmosférica, incluidos ruidos y vibraciones que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

3.- Los elementos técnicos de las instalaciones, habrán de ser previstos en el proyecto de edificación, con composición conjunta y arquitectónica con el edificio.

CAPITULO 6º

NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE ZONA

SECCIÓN 1ª

ZONA RESIDENCIAL

SUBSECCIÓN 1ª

NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LA ZONA DE VIVIENDA ADOSADA «EL HATILLO»

Art. 66. Delimitación.

Incluye las manzanas 03 (con las parcelas 24 a 35), 04 (con las parcelas 38 a 73), 05 (con las parcelas 74 a 111), 07 (con las parcelas 128 a 170) y 08 (con las parcelas 171 a 222)

Art. 67. Parcela mínima.

Se establece una parcela mínima de 100 m², con frente a fachada no inferior a 7 m.

Art. 68. Agregación de parcelas.

Siempre que se cumplan las condiciones de parcela mínima, según el artículo anterior, se permitirán agregaciones.

Art. 69. Segregación de parcelas.

Siempre que se cumplan las condiciones de parcela mínima, según el Art. 67, se permitirán segregaciones.

Art. 70. Regulación de los usos.

1.- Usos predominantes.

Será el residencial / vivienda adosada.

2.- Usos compatibles.

- Industrial:

Industrias en general, en 1ª categoría

Almacenes, según artículo 63 de las N.N.S.S.

Aparcamientos, garajes y servicios del automóvil, según artículo 64 de las N.N.S.S.

- Oficinas, según Artículo 65 de las N.N.S.S.

- Comercial, según Artículo 70 de las N.N.S.S.

- Deportivo, según Artículo 73 de las N.N.S.S.

- Espectáculos, según artículos 75 y 76 de las N.N.S.S.

- Hostelería, ocio y relación, según artículos 77 y 78 de las N.N.S.S.

- Otros usos: Sanitarios, sociales, culturales, religiosos, singulares y áreas libres, según artículos 79 y 80 de las N.N.S.S.

3.- Usos prohibidos:

- Industrial:

Industrias en general en 2ª y 3ª categoría

Almacenes en edificio exclusivo y al por mayor de productos peligrosos.

Garajes en 4ª y 6ª Categoría.

Art. 71. Alineaciones y rasantes.

Se permitirán retranqueos con un máximo de tres (3,50) metros con respecto a la alineación de fachadas marcadas en el plano «Propuesta de parcelario. Alineaciones y rasantes».

Los retranqueos podrán ser los que se describen a continuación o la combinación de ellos.

- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

- Retranqueo en todas las plantas de una edificación.

- Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando sopórtales.

- Retranqueo sólo en plantas altas de la edificación.

- Retranqueo parcial de las plantas altas de la edificación.

- Retranqueo parcial de las plantas bajas de la edificación.

Art. 72. Separación a linderos. Medianeras

a) Las edificaciones se ajustarán, en general, a las lindes privadas perimetrales definitivas del parcelario urbano, aceptándose soluciones de medianerías comunes.

b) Cuando existan patios adosados a una medianera, salvo que sean mancomunados, se dispondrán cerramientos con tratamiento de fachada, de al menos 2,10 m de altura sobre el pavimento de los mismos.

c) Las medianerías vistas como consecuencia de diferente altura de edificios colindantes, así como aquellas que queden transitoriamente descubiertas al no estar edificadas las parcelas contiguas, deberán tratarse como fachadas ciegas, dotadas de revestimientos y pintura, lindes o medianeras deberán tratarse con cerramiento, preferentemente ligero, siempre con materiales adecuados para quedar a cara vista, o en otro caso, dotados de revestimiento y como mínimo de pintura.

Art. 73. Fondo máximo edificable.

No se fija ninguna dimensión para la profundidad máxima edificable, aunque estará limitada por la separación a linderos antes señalada.

Art. 74. Ocupación máxima de la parcela.

1º.- Con carácter general se establece una ocupación máxima del 80% de la superficie de parcela neta

2º.- Las plantas bajas de edificios cuando estas se destinen a usos de oficinas o comercial, se podrá ocupar el 100%, manteniéndose la ocupación máxima del 80% en planta alta.

3º.- Las parcelas en las que, por sus condiciones de forma, fondo, superficie, etc., o por su situación en esquina o racayente a calles opuestas, se pueda resolver la edificación con iluminación y ventilación de sus piezas habitables a través de huecos abiertos en fachadas a espacio público. En estos casos se podrá ocupar hasta el 100% de la superficie de la parcela neta.

Art. 75. Edificabilidad.

Se fija una edificabilidad de 1,32 m²t/m²s.

Art. 76. Altura de las edificaciones.

a) El número máximo de plantas será de 2 plantas, es decir, planta baja más una planta alta.

b) La altura máxima de la edificación será de 7 metros, conforme al criterio de medición de alturas definido.

Art. 77. Cuerpos y elementos salientes.

Registrarán las condiciones establecidas en los artículos 94 y 95 de las N.N.S.S.

SUBSECCIÓN 2ª**NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LA ZONA DE VIVIENDA ADOSADA PROTEGIDA «EL HATILLO»****Art. 78. Delimitación.**

Incluye las manzanas 06 (con las parcelas 112 a 124) y 09 (con las parcelas 223 a 299).

Art. 79. Parcela mínima.

Se establece una parcela mínima de 75 m², con frente a fachada no inferior a 6 m.

Art. 80. Agregación de parcelas.

Siempre que se cumplan las condiciones de parcela mínima, según el artículo anterior, se permitirán agregaciones.

Art. 81. Segregación de parcelas.

Siempre que se cumplan las condiciones de parcela mínima, según el Art. 67, se permitirán segregaciones.

Art. 82. Regulación de los usos.

1.- Usos predominantes.

Será el residencial / vivienda adosada en Régimen de Protección.

2.- Usos compatibles.

- Industrial:

Industrias en general, en 1ª categoría

Almacenes, según artículo 63 de las N.N.S.S.

Aparcamientos, garajes y servicios del automóvil, según artículo 64 de las N.N.S.S.

- Oficinas, según Artículo 65 de las N.N.S.S.

- Comercial, según Artículo 70 de las N.N.S.S.

- Deportivo, según Artículo 73 de las N.N.S.S.

- Espectáculos, según artículos 75 y 76 de las N.N.S.S.

- Hostelería, ocio y relación, según artículos 77 y 78 de las N.N.S.S.

- Otros usos: Sanitarios, sociales, culturales, religiosos, singulares y áreas libres, según artículos 79 y 80 de las N.N.S.S.

3.- Usos prohibidos:

- Industrial:

Industrias en general en 2ª y 3ª categoría

Almacenes en edificio exclusivo y al por mayor de productos peligrosos.

Garajes en 4ª y 6ª Categoría.

Art. 83. Alineaciones y rasantes.

Se permitirán retranqueos con un máximo de tres (3,50) metros con respecto a la alineación de fachadas marcadas en el plano «Propuesta de parcelario. Alineaciones y rasantes».

Los retranqueos podrán ser los que se describen a continuación o la combinación de ellos.

- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

- Retranqueo en todas las plantas de una edificación.

- Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando sopórtales.

- Retranqueo sólo en plantas altas de la edificación.

- Retranqueo parcial de las plantas altas de la edificación.

- Retranqueo parcial de las plantas bajas de la edificación.

Art. 84. Separación a linderos. Medianeras

a) Las edificaciones se ajustarán, en general, a las lindes privadas perimetrales definitivas del parcelario urbano, aceptándose soluciones de medianerías comunes.

b) Cuando existan patios adosados a una medianera, salvo que sean mancomunados, se dispondrán cerramientos con tratamiento de fachada, de al menos 2,10 m de altura sobre el pavimento de los mismos.

c) Las medianerías vistas como consecuencia de diferente altura de edificios colindantes, así como aquellas que queden transitoriamente descubiertas al no estar edificadas las parcelas contiguas, deberán tratarse como fachadas ciegas, dotadas de revestimientos y pintura, lindes o medianeras deberán tratarse con cerramiento, preferentemente ligero, siempre con materiales adecuados para quedar a cara vista, o en otro caso, dotados de revestimiento y como mínimo de pintura.

Art. 85. Fondo máximo edificable.

No se fija ninguna dimensión para la profundidad máxima edificable, aunque estará limitada por la separación a linderos antes señalada.

Art. 86. Ocupación máxima de la parcela.

1º.- Con carácter general se establece una ocupación máxima del 80% de la superficie de parcela neta

2º.- Las plantas bajas de edificios cuando estas se destinen a usos de oficinas o comercial, se podrá ocupar el 100% , manteniéndose la ocupación máxima del ochenta por ciento en planta alta.

3º.- Las parcelas en las que, por sus condiciones de forma, fondo, superficie, etc., o por su situación en esquina o racayente a calles opuestas, se pueda resolver la edificación con iluminación y ventilación de sus piezas habitables a través de huecos abiertos en fachadas a espacio público. En estos casos se podrá ocupar hasta el 100% de la superficie de la parcela neta.

Art. 87. Edificabilidad.

Se fija una edificabilidad de 1,63 m²/m²s.

Art. 88. Altura de las edificaciones.

a) El número máximo de plantas será de 2 plantas, es decir, planta baja más una planta alta.

b) La altura máxima de la edificación será de 7 metros, conforme al criterio de medición de alturas definido.

Art. 89. Cuerpos y elementos salientes.

Regirán las condiciones establecidas en los artículos 94 y 95 de las N.N.S.S.

SUBSECCIÓN 3ª**NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LA ZONA DE VIVIENDA PAREADA «EL HATILLO»****Art. 90. Delimitación.**

Incluye las manzanas 01 con las parcelas 02 a 09, y 02 con las parcelas 10 a 19.

Art. 91. Parcela mínima.

Se establece una parcela mínima de 200 m², con frente a fachada no inferior a 12 m.

Art. 92. Agregación de parcelas.

Siempre que se cumplan las condiciones de parcela mínima, según el Art. 79 se permitirán agregaciones.

Art. 93. Segregación de parcelas.

Siempre que se cumplan las condiciones de parcela mínima, según el Art. 79 se permitirán segregaciones.

Art. 94. Regulación de los usos.

1.- Usos predominantes.

Será el residencial / vivienda pareada.

2.- Usos compatibles.

- Industrial:

Industrias en general, en 1ª categoría

Almacenes, según artículo 63 de las N.N.S.S.

Aparcamientos, garajes y servicios del automóvil, según artículo 64 de las N.N.S.S.

- Oficinas, en todos sus tipos

- Comercial, en todos sus tipos

- Deportivo, en todos sus tipos

- Espectáculos, en todas sus categorías

- Hostelería, ocio y relación, según artículos 77 y 78 de las N.N.S.S.

- Otros usos: Sanitarios, sociales, culturales, religiosos, singulares y áreas libres, según artículos 79 y 80 de las N.N.S.S.

3.- Usos prohibidos:

- Industrial:

Industrias en general en 2ª y 3ª categoría

Almacenes de productos peligrosos, incompatibles con la proximidad a edificios de uso residencial.

Art. 95. Alineaciones y rasantes.

a) La edificación guardará una separación mínima en su fachada a viales de 3m respecto a la alineación oficial exterior.

b) Deberá materializarse la alineación oficial exterior mediante cerramiento de parcela, bien con elementos ligeros tipo verja, malla, seto, etc., con una altura máxima de 2,30 m, o bien con soluciones mixtas a base de muretes sólidos y opacos hasta 1,00 metro de altura máxima y cerramiento ligero (verja, malla, seto, etc.) en su parte superior, hasta alcanzar una altura total máxima de 2,30 metros desde la rasante.

Art. 96. Separación a linderos. Medianeras

a) Las edificaciones se adosarán a una medianera lateral y se separarán un mínimo de 2 metros del resto de los linderos privados de su perímetro.

b) Las lindes o medianeras deberán tratarse con cerramiento, preferentemente ligero, siempre con materiales adecuados para quedar a cara vista, o en otro caso, dotados de revestimiento y como mínimo de pintura.

Art. 97. Fondo máximo edificable.

No se fija ninguna dimensión para la profundidad máxima edificable, aunque estará limitada por la separación a linderos antes señalada.

Art. 98. Ocupación máxima de la parcela.

Se establece una ocupación máxima del 50% de la superficie de la parcela neta.

Art. 99. Edificabilidad.

Se fija una edificabilidad de 0,80 m²/m²s.

Art. 100. Altura de las edificaciones.

a) El número máximo de plantas será de 2 plantas, es decir, planta baja más una planta alta.

b) La altura máxima de la edificación será de 7 metros, conforme al criterio de medición de alturas definido.

Art. 101. Cuerpos y elementos salientes.

Regirán las condiciones establecidas en los artículos 94 y 95 de las N.N.S.S.

SECCIÓN 2ª**ZONA DOTACIONAL/DOCENTE****Art. 102. Delimitación.**

Podrá ubicarse en las parcelas 01, 20 y 23 destinadas a equipamientos.

Art. 103. Usos.

Característico: Docente

Prohibido: Industrial

Art. 104. Ocupación.

La Totalidad de la parcela.

Art. 105. Definición. Uso docente

Comprende aquellas parcelas, edificaciones o locales destinados a la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación.

Art. 106. Clasificación.

Uso docente en local de Planta Baja y 1ª de la edificación con otro uso. Corresponde principalmente a academias, autoescuelas, centros de idiomas, guarderías, etc.

Art. 107. Condiciones del uso docente

1. Implantación o Ubicación

Los locales de uso docente dispondrán de acceso propio desde el exterior (a través de la planta baja), estarán comunicadas sus plantas y en ningún caso podrá comunicarse con espacios de diferente uso.

2. Dotación de plazas de garaje

Las plazas de garaje deberán preverse en los Proyectos de la Edificación que los contiene, a razón de 1 plaza por cada 100 m² de superficie de local o fracción siempre que la suma de las superficies de todos los locales previstos para cualquier uso supere los 300 m² de superficie

SECCIÓN 3ª**ZONA DE EQUIPAMIENTO DOTACIONAL SIPS/SOCIAL, DEPORTIVO Y COMERCIAL****Art. 108. Delimitación.**

Podrá ubicarse en las parcelas 01, 20 y 23 destinadas a equipamientos.

Art. 109. Usos.

Característico: Social, Deportivo y Comercial

Prohibido: Industrial

SUBSECCIÓN 1**Dotacional/Social****Art. 110. Definición. Uso Social**

Comprende aquellas parcelas, edificaciones o locales cuya actividad contiene algunos de los siguientes usos definidos:

a) **SANITARIO:** consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos en régimen de ambulatorio sin hospitalización o con hospitalización. Se incluyen las clínicas veterinarias

b) **ASISTENCIAL:** consistente en la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas mediante servicios sociales como centros de agrupaciones cívicas y centros de asistencia social

c) **CULTURAL:** consistente en la conservación, recreación y transmisión del conocimiento y la estética como bibliotecas, museos, salas de exposiciones, jardines botánicos, etc.

d) **RELIGIOSO:** consistente en la celebración de los diferentes cultos y actos religiosos, como templos, centros parroquiales, locales de agrupaciones religiosas, etc.

e) **ADMINISTRATIVO PUBLICO:** consistente en el desarrollo de la gestión y atención pública de todos los niveles administrativos del estado.

f) **SERVICIOS PÚBLICOS:** comprende todos los servicios básicos públicos de protección ciudadana (bomberos, policía y similares), de abastecimiento a la población (mercado, de abastos y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (camiones de limpieza y similares) y en general de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia con el medio urbano de carácter público

Art. 111. Condiciones de Uso. Social

Implantación o Ubicación

Los locales de uso social dispondrán de acceso propio desde el exterior (a través de la planta baja), estarán comunicadas sus plantas y en ningún caso podrá comunicarse con espacios de diferente uso

SUBSECCIÓN 2**Dotacional/Deportivo****Art. 112. Definición. Uso Deportivo**

Comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, vestuarios, residencia de deportistas, aulas de enseñanza deportiva, u otras que tengan este carácter complementario).

Art. 113. Condiciones de Uso. Deportivo

En aquellos edificios exclusivos dedicados a este uso (pabellones polideportivos, piscinas, campos de deportes, estadios de atletismo o polideportivos, etc.), podrá admitirse la implantación de usos complementarios que, sin predominar sobre el principal, coadyuven al buen funcionamiento social del mismo (usos de hostelería, recreativos, galerías comerciales, oficinas, etc.), siempre que no se incumpla la normativa sectorial de compatibilidad con el uso principal y, en conjunto, no se supere el 35% de la ocupación total de la instalación.

En ningún caso se tratará de usos independientes en su régimen jurídico de propiedad y registral, del deportivo que los sustenta.

SUBSECCIÓN 3**Dotacional/Comercial****Art. 114. Definición. Uso Comercial**

Se denomina comercio cuando:

a) Se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor.

b) Desarrollan actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o realizan reparaciones de los mismos.

c) Se entenderán específicamente incluidos en este grupo, además de las anteriores, las lavanderías, salones de peluquería, de estética y similares.

Art. 115. Condiciones. Uso Comercial

Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) En ningún caso, la superficie de venta de acceso público será menor de 6 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

b) Por razones compositivas del espacio urbano y de concordancia con el resto de edificios al que deberá ajustarse así como al entorno de la calle, no se admitirán en principio las fachadas ciegas, ni disonantes en términos arquitectónicos, debiendo, en todo caso, producirse la iluminación natural a través de la fachada.

No obstante, atendiendo a la composición global del edificio y en función de la actividad concreta que se implante, podrían admitirse soluciones singulares de fachada.

c) Igualmente, como en cualquier otro uso los locales comerciales, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, complementaria de las presentes Normas.

SECCIÓN 4ª**ZONA DE COMERCIAL PRIVADO****Art. 116. Delimitación.**

Ocupa las parcelas nº 22 y 36 grafadas en el plano de «Propuesta de parcelario» del presente Plan Parcial.

Art. 117. Usos.

Dominante: Terciario (Hospedaje, Comercio, Oficinas, Recreativo, Hostelería,...)

Compatible: Industrial 1ª, 2ª y 3ª categoría según NNSS, Oficinas, Aparcamiento y Garaje, etc.

Prohibido: Residencial

Art. 118. Ocupación.

La Totalidad de la parcela.

Art. 119. Edificabilidad.

La edificabilidad neta de parcela será de 2 m²/m²s.

Art. 120. Altura y número de plantas.

La altura máxima será de 15 m, dos plantas. Sobre la altura máxima solamente se autoriza, la construcción de la cubierta, cuarto de máquinas, instalaciones solares, chimeneas, caja de escaleras y cualquier elemento que relacionado con la actividad necesite una mayor altura, en este caso se justificará debidamente para que se procederá a la aprobación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Art. 121. Planta sótano.

La ocupación del sótano podrá ser del 100 %.

La superficie del sótano se destinara a garaje, almacenes, trasteros, servicios e instalaciones, ligados a los usos que se implanten en la parcela.

No obstante, también se permitirán otros usos distintos de los señalados en el apartado anterior –siempre que se garantice el cumplimiento de la Normativa Sectorial aplicable-

Para los usos antes citados, la altura libre mínima entre elementos de acabado será de 2,50 metros, pudiendo rebajarse puntualmente, por motivos estructurales, constructivos y/o de instalaciones, hasta los 2,25 metros.

Art. 122. Aparcamientos.

Se deberá reservar en el interior de la parcela un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

SECCIÓN 5ª**ZONA DE ÁREAS LIBRES (ZV).****Art. 123. Delimitación.**

La Zona de Espacios Libres se localiza en los espacios grafiados en el plano nº 07 «Zonificación y Calificación», que corresponde a las parcelas nº 21, 37, 125, 126, 127 y 300 del plano nº 09 «Propuesta de Parcelario».

Art. 124. Ordenación

La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

En particular, las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación: itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado...

Art. 125. La instalación de estructuras móviles y otros usos provisionales.

El proyecto de urbanización determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructuras, instalaciones de servicios o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

Art. 126. Las servidumbres

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

SECCIÓN 6ª**APARCAMIENTOS****Art. 127. Definición.**

1. Se define como aparcamiento al espacio fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones, destinados al estacionamiento temporal de vehículos.

Art. 128. Condiciones de Uso

No se autorizarán edificios exclusivos

Podrán utilizarse garajes en edificios de viviendas, docentes o dotacionales, sobre rasante o bajo rasante del terreno.

CAPITULO 7º**SISTEMAS TÉCNICOS DE INFRAESTRUCTURAS****Art. 129. Delimitación**

Se sitúan en las parcelas nº 301, 302, 303 y 304 en el espacio grafiado en el plano de «Propuesta de parcelario» del presente Plan Parcial.

Art. 130. Definición.

Comprenden los Sistemas Técnicos de Infraestructuras, todos aquellos elementos de las redes, tanto de apoyo o de trazado, de

las infraestructuras del Plan Especial, que por sus condiciones necesitan un lugar determinado y que para las posibles reparaciones, sea necesario un acceso independiente.

Art. 131. Usos

Exclusivo: Sistemas Técnicos de Infraestructura

Solo se podrán ubicar en los mismos, los elementos de apoyo o que formen parte de las infraestructuras, permitiéndose la urbanización sobre las zonas o el ajardinamiento, pero en ningún caso construcción alguna.

Los centros de transformación que se ubiquen en estas parcelas deberán ser enterrados.

Córdoba, octubre de 2006, Ingeniero de Caminos, Antonio García de Viguera.

RUTE

Núm. 9.533

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primera.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema compensación de la Unidad de Ejecución nº 2, del PPR-2 de las NN.SS. del Planeamiento de Rute, presentada por la entidad «Ruteprom S.L.» y otros propietarios

Segunda.- Iniciar el establecimiento sistema de compensación de la Unidad de Ejecución nº 2, del PPR-2 de las NN.SS. del Planeamiento de Rute.

Tercera.- Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2, del PPR-2 de las NN.SS. del Planeamiento de Rute.

Cuarta.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, haciendo constar que quienes no sean propietarios afectados podrán formular alegaciones durante un plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación.

Quinto.- Notificar individualizadamente el presente acuerdo a todos los afectados por el sistema de actuación, haciendo mención del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte el referido acuerdo. Asimismo se hará constar que disponen de un plazo de quince días, desde la fecha de la notificación, para formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan y, en su caso solicitar su incorporación a la Junta.

En Rute a 10 de agosto de 2007.— El Alcalde-Presidente, Francisco-Javier Altamirano Sánchez.

CARDEÑA

Núm. 9.701

ANUNCIO

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos Núm. 7/2007, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de marzo de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 149, de fecha 16 de agosto de 2007, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulos	Denominación	Importe
I	Gastos de Personal	44.000,00 €
II	Gastos en Bienes Ctes. y Servicios	35.000,00 €
VI	Inversiones Reales	23.100,00 €
	Total	102.100,00 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Suplemento de Créditos, por importe de 102.100,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

1.- Con bajas o anulaciones del Presupuesto de Gastos del 2007.

Capítulos	Denominación	Importe
VI	Inversiones Reales	75.500,00 €

2.- Con mayores ingresos procedentes del Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2007:

Capítulos	Denominación	Importe
VI	Enajenación de Inversiones Reales	13.409,02 €
II	Impuestos Indirectos	13.190,98 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cardeña a 4 de septiembre de 2007.— La Alcaldesa en Funciones, Sabina Torralbo Gómez.

Núm. 9.702
A N U N C I O

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de Modificación de Créditos Núm. 6/2007, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de marzo de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 149, de fecha 16 de agosto de 2007, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

Capítulos Denominación	Importe
I Gastos de Personal	5.813,40 €
VI Inversiones Reales	15.000,00 €

La financiación de la modificación de créditos mediante Créditos Extraordinarios, por importe de 20.813,40 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

1.- Con bajas o anulaciones del Presupuesto de Gastos del 2007.

Capítulos Denominación	Importe
I Gastos de Personal	5.813,40 €

2.- Con mayores ingresos procedentes del Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2007:

Capítulos Denominación	Importe
II Impuestos Indirectos	15.000,00 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cardeña a 4 de septiembre de 2007.— La Alcaldesa en Funciones, Sabina Torralbo Gómez.

DOS TORRES

Núm. 9.744
A N U N C I O

Por Juan de Dios Fernández Marquez, se ha solicitado licencia municipal para proyecto de legalización explotación de cebo de ganado porcino ibérico en sistema semiintensivo, con emplazamiento en Polígono 19 Parcela 249 de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Dos Torres a 5 de agosto de 2007.— El Alcalde, Manuel Torres Fernández.

LA CARLOTA

Núm. 9.842
A N U N C I O

Doña Rafaela Cerspín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de La Carlota, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante la señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carlota en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación o bien, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el acto o acuerdo que resuelva el Recurso de Reposición podrá interponer igualmente Recurso Contencioso-Adminis-

trativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del Recurso de Reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El pago de la multa impuesta se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en los artículos 21.1 del R.D. 329/1994, de 25 de febrero y 84.1 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo.

Los expedientes correspondientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

La relación a que se hace referencia comienza con don Rafael Guerrero Guerrero (expte. núm. 57/2007) y termina con don Juan Moyano Pérez (expte. núm. 1386/2006).

Número expte.— Denunciado.— DNI/CIF.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Precepto infringido.

57/2007; Guerrero Guerrero, Rafael; 3402516C; Puente Genil; 8-01-2007; 90,00 euros; Reglamento General de Circulación (artíc.: 76 Apar.: 01 Opc.: 00).

112/2007; Castel Castel, Antonio Luis; 80149561N; La Herrería (Fuente Palmera); 5-02-2007; 72,00 euros; Reglamento General de Circulación (artíc.: 171 Apar.: 1 Opc.: A).

126/2007; Castel Castel, Antonio Luis; 80149561N; La Herrería (Fuente Palmera); 2-02-2007; 90,00 euros; Ordenanza Municipal (artíc.: 19 Apar.: 02 Opc.: 14).

185/2007; Marinov Mimko, Vanchez; X4870025M; Luque; 6-02-2007; 72,00 euros; Reglamento General de Circulación (artíc.: 171 Apar.: 1 Opc.: A).

186/2007; Marinov Mimko, Vanchez; X4870025M; Luque; 10-02-2007; 90,00 euros; Reglamento General de Circulación (artíc.: 76 Apar.: 01 Opc.: 00).

200/2007; Mirelle Car, S.L.; B14721021; Cañada del Rabadán (Fuente Palmera); 30-01-2007; 72,00 euros; Reglamento General de Circulación (artíc.: 171 Apar.: 1 Opc.: A).

227/2007; Automóviles Nueva Plaza And.; B14632186; Córdoba; 7-02-2007; 90,00 euros; Ordenanza Municipal (artíc.: 19 Apar.: 02 Opc.: 14).

1114/2007; Castro Castro, Blas; 30435168G; La Carlota; 26-05-2007; 72,00 euros; Reglamento General de Circulación (artíc.: 171 Apar.: 1 Opc.: A).

1386/2006; Moyano Pérez, Juan; 75609376G; Santaella; 11-10-2006; 72,00 euros; Reglamento General de Circulación (artíc.: 146 Apar.: 1 Opc.: A).

La Carlota, a 5 de septiembre de 2007.— La Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

ESPEJO

Núm. 9.926
A N U N C I O

Se hace saber que el Alcalde, en fecha 10 de septiembre de 2007, resolvió aprobar inicialmente el proyecto de Construcción de Parque fotovoltaico cuyo Promotor es Enercat, S.L., redactado por José María Barroso Campos y Antonio Galisteo, para la instalación de parque solar fotovoltaico, situado en el Paraje denominado «Cortijo Viejo» del término municipal de Espejo, polígono 13, parcelas 48 y 68 «Las Casillas del Borbollón».

Se abre plazo de información pública por período de 20 días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas.

Espejo, 10 de septiembre de 2007.— El Alcalde, Francisco A. Medina Raso.

MONTORO

Núm. 9.928
A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía-Presidenta del Ayuntamiento de Montoro de fecha 7 de septiembre de 2007 ha sido nombrado D. Lorenzo Castillo Morales como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de Asesor de la Alcaldía con una retribución anual bruta de 29.755,52 euros, y con las funciones de tareas de confianza y asesoramiento de la Alcaldía, en régimen de dedicación exclusiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Montoro, a 10 de septiembre de 2007.— El Alcalde en funciones, Alfonso Delgado Cruz.

VALSEQUILLO

Núm. 9.933

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 5 de Julio de 2007, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar expediente nº 1/2007 de modificación de créditos, que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación.

Suplemento de créditos, resumidos por Capítulos:

CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL: 6.033,25 €.

TOTAL: 6.033,25 €.

2. Financiación.

Concepto: 87000.

Denominación: Remanente de Tesorería ejercicio 2006.

Importe: 6.033,25 €.

Valsequillo, a 7 de septiembre de 2007.— El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 9.919

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 33/2007, dimanante de los Autos núm. 1016/06, sobre Ejecución de Cantidad, a instancia de Vicente Bautista Carrillo contra Empresa Córdoba Font S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte Dispositiva

Déjese sin efecto el Archivo provisional de las actuaciones acordado en el proveído de fecha 26/julio/2007 y se acuerda hacer entrega al ejecutante de la cantidad de 1.624,46 euros (Mil seiscientos veinticuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euro), a cuyo efecto librense el correspondiente mandamiento de devolución a favor de su representante legal y mantener la Insolvencia Provisional dictada en su día de la empresa ejecutada Córdoba Font S.L. quedando reducida la misma a la cantidad de 1.661,16 euros (Mil seiscientos sesenta y un euros con dieciséis céntimos de euro) y sin perjuicio de si mejora de fortuna reanudar el procedimiento, en el sentido legal y para las resultas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Itmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.— El Magistrado Juez, Arturo Vicente Rueda.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.-Rubricados.-»»

Y para que sirva de notificación en forma a Empresa Córdoba Font S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 3 de septiembre de 2007.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 9.920

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 107/2007, dimanante de los Autos número 375/07, sobre Ejecución de Reclamación de Cantidad, a instancia de Rafael Miguel Rodríguez Carmona, contra Empresa Distribuidora del Sur Gámiz, S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto que sustancialmente dice en su parte dispositiva lo siguiente:

Parte dispositiva

«Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 5.409,72 euros en concepto de principal, más la de 378,68 euros de intereses y la de 540,97 euros calculados para gastos y costas del procedimiento y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Las cantidades arriba indicadas deberá ingresarlas a la mayor brevedad y en todo caso en el término de diez días en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, sito en Córdoba, calle Conde Vallellano, número 17, Oficina 4211, Entidad número 0030, con el número 1446/0000/64/0375/07 con la advertencia que de no verificarlo se librarán oficios a los distintos Organismos Públicos a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de su titularidad.

Librense oficios al Servicio de Índices así como al resto de los Organismos Públicos a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en Autos de su resultado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Arturo Vicente Rueda, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado.— La Secretaria.

Fdo. Arturo Vicente Rueda.— Marina Meléndez-Valdés Muñoz. Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a Empresa Distribuidora del Sur Gámiz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 5 de septiembre de 2007.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 9.921

Dª Gamero Sánchez Araceli, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 277/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Primero.- En este Juzgado se inició expediente de Juicio de Faltas en virtud de denuncia y, una vez practicadas las diligencias preliminares necesarias, tuvo lugar la celebración del juicio, en cuyo acto no se formuló acusación, habiendo solicitado el ministerio fiscal la absolución, previa renuncia al ejercicio de la acción penal por el abogado de los denunciados.

Segundo.- Al acto del juicio comparece el letrado de María del Carmen Redondo Gómez y Francisco Javier Rodríguez Caballero, el Sr. Bernaldo de Quirós.

Que absuelto a Dulce María Martínez Figueroa de las imputaciones que en un principio se dirigían contra ella, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de aplicación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación,

recurso que habrá de presentarse por escrito, con expresión de los requisitos contemplados en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que se sustanciará ante la Iltma. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Dulce María Martínez Figueroa, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en:

Córdoba, a 6 de septiembre de 2007.— La Secretaria, Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 9.922

D^a Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social N^o 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución n^o 99/2007, a instancia de Francisco Sabariego Menjíbar contra Unidad Dermatológica S.L., en la que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado Unidad Dermatológica S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.530,24 euros de principal más 600,14 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Iltmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N^o 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Unidad Dermatológica S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2007.— La Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 9.938

D. Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n^o 15/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N^o 62/07

En Córdoba, a 25 de enero de 2007.

D. Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción n^o 5 de los de esta Capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas Rápido N^o 15/07, seguida por una falta de lesiones, en virtud de denuncia interpuesta por Rafael Manuel Luque Ruíz y Sergio Garzón León, contra Agustín Fernández Montoya y Juan Santiago Arjona, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Agustín Fernández Montoya y Juan Santiago Arjona como autores respectivamente de la falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1^o del Código Penal, imponiéndoles respectivamente la pena de 12 días de localización permanente a Agustín Fernández Montoya y 6 días de localización permanente a Juan Santiago Arjona, y prohibiendo a Agustín Fernández Montoya con DNI 52.295.756 y a Juan Santiago Arjona con DNI 45.737.926 aproximarse a Sergio García León, con DNI 44.358.886, a distancia no inferior a 200 metros y por un periodo de 6 meses y pago de las costas procesales por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el art. 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Agustín Fernández Montoya, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente:

En Córdoba, a 4 de septiembre de 2007.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 9.939

D. Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n^o 150/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N^o 311

En Córdoba, a 29 de Junio de 2007.

D. Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción número cinco de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 150/07, seguida por una falta de Amenazas, en virtud de denuncia interpuesta por Sebastián Calleja Higuera, contra Yolanda Molina González, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Yolanda Molina González de la denuncia formulada, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el art. 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Sebastián Calleja Higuera, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en:

Córdoba, a 3 de septiembre de 2007.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 9.650

D^a Raquel Moreno Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N^o 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 403/2006 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur contra Juan José García López y María Dolores Montoya García sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Casa en Villanueva de Córdoba, a su calle Pelayo, n^o 31, con un sólo cuerpo encaramado y un pequeño patio, con una extensión superficial de cuarenta y siete metros cuadrados.

Inscripción: en el registro de la propiedad de Pozoblanco, al Tomo 1.005, Libro 222, Folio 172, vto., finca n^o 10.471, inscripción 5^a.

Tipo: para la subasta: 62.076 € (Sesenta y dos mil setenta y seis euros)

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado C/ Doctor Antonio Cabrera, 40, el día 19 de octubre a las 11:00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Pozoblanco, a 3 de septiembre de 2007.— La Secretaria Judicial, Raquel Moreno Moreno.